

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I – N° 57

Quito, martes 15 de
agosto de 2017

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Deléguese facultades a las siguientes personas:..

0184	Coordinador General de Planificación.....	2
012	Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica.....	3
019	Autorícese la nueva emisión e impresión de 600.000 (Seiscientos mil) Pasaportes Ordinarios de lectura mecánica de USD50.00	4
032	Modifíquese la Norma Técnica de Presupuesto.....	6
0047	Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 0231 de 21 de Noviembre de 2016.....	8
0066	Incorpórese al vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público varios ítems presupuestarios.....	12

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

17 098	Deléguese facultades al Viceministro/a y otro	14
--------	---	----

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Deléguese facultades y apruébense los estatutos a las siguientes personas y asociaciones:

4	Al/la Director/a de Relación con la Ciudadanía....	15
5	Al/la Director/a de Inserción Social y Familiar a PPL Adultos.....	18
6	"DEUDORES DE BUENA FE DEL ECUADOR", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.....	21
0007	FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS DE SITUACIONES DE SOBORNO Y COERCIÓN CESSC, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	24

Págs.

No. 0184

MINISTERIO DE MINERÍA:

2017-021 Acéptese la renuncia de la Subsecretaría Zonal de Minería Centro Sur, ingeniera Mabel Rojas Méndez..... 26

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

19/2017 Modifíquese el Acuerdo No. 004/2017 de 24 de marzo del 2017..... 27

20/2017 Modifíquese el Acuerdo No. No. 045/2015 de 17 de diciembre del 2015..... 30

21/2017 Modifíquese el Acuerdo No. 005/2017 de 24 de marzo del 2017..... 33

22/2017 Modifíquese el Acuerdo No. 023/2015 de 13 de julio del 2015..... 36

23/2017 Modifíquese el Acuerdo No. 017/2016 de 12 de julio del 2016..... 38

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

SNPD-022-2017 Nómbrase al Dr. Lauro Jesús Jaramillo Cepeda, Gerente del Proyecto Emblemático: "Consolidación de la Preinversión en el Ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir"..... 40

SNPD-026-2017 Modifíquese el Acuerdo No. SNPD-014-2017, de 09 de junio de 2017.... 43

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:

17-382 Otórguese la Renovación de Designación al Laboratorio Centro de Pruebas de Continental Tire Andina..... 45

LA MINISTRA DE FINANZAS, SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre del 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 306, en su artículo 75 dispone que, el Ministro a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado prevé que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán los respectivos acuerdos o resoluciones para delegar atribuciones;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los ministros y autoridades del sector público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el numeral 12 del acápite 3.1.2 del Acuerdo Ministerial No. 254, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 219 de 14 de Diciembre del 2011 dispone, como una de las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General de Planificación el cumplir con "*Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las leyes y las normativas legales*";

Que con Acuerdo Ministerial No. 173 de 23 de septiembre de 2016, el señor Ministro de Finanzas en razón de que por motivos laborales encabezará la delegación de esta Cartera de Estado, en distintas reuniones oficiales fuera del país, inherentes a las actividades institucionales dispuso que del 29 de septiembre al 1 de octubre subrogue las funciones de Ministra de Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General de Planificación de esta Cartera de Estado para que a nombre y en representación del Ministro de Finanzas coordine y revise las respuestas institucionales que la Contraloría General del Estado y/o la Dirección de Auditoría Interna de este Ministerio requiera dentro de los exámenes que ejecuta así como también, asista a las lecturas de borradores y a

cualquier reunión de trabajo que dicho Órgano de Control y/o Unidad Administrativa convoque; facultándolo para que suscriba todas las actas que se levanten de las mencionadas reuniones; y, realice el seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 2.- El Coordinador General de Planificación deberá presentar al señor Ministro de Finanzas un informe pormenorizado sobre la ejecución de la delegación constante en el artículo precedente.

Art. 3.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiera hecho el titular de este Ministerio, y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado.

Art. 4.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 005 de 10 de enero de 2011.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 06 de octubre de 2017.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.-19 de julio de 2017.

No. 012

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Carta Magna señala que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 233 de la norma supra determina: "... *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...*";

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de "...e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...*";

Que, el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "*La Ministra(o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado.*";

Que, el artículo 35 de Ley de Modernización del Estado señala: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.*";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables a las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05 señala que la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, conlleva no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz, así mismo que las resoluciones administrativas que se adopten

4 - Martes 15 de agosto de 2017 Registro Oficial N° 57

por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

Que, con el fin de procurar mayor eficiencia y eficacia en el desempeño institucional, es necesario delegar competencias a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y Dirección de Planificación e Inversión que tiendan a optimizar de mejor manera la gestión administrativa en la entidad; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal e) del art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, o quien hiciera sus veces, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Remitir el Plan Anual Comprometido (PAC) a la Secretaría General de la Presidencia de la República, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo o la entidad pertinente;
- b) Remitir del Plan Anual Terminado (PAT) a la Secretaría General de la Presidencia de la República, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo o la entidad pertinente;
- c) Aprobar las solicitudes de claves para la herramienta Gobierno por Resultados GPR de las autoridades (Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores que dependan de los procesos gobernantes) del Ministerio de Economía y Finanzas;
- d) Aprobar y autorizar cambios a la metodología de gestión de riesgos, políticas y otros relativos a planificación;
- e) Aprobar los cambios a la información de la planificación estratégica, incluido riesgos estratégicos del Ministerio de Economía y Finanzas;
- f) Remitir oficios a autoridades de otras Carteras de Estado (Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, Secretario General de la Presidencia de la República, y demás entidades pertinentes), en temas relativos a planificación institucional;
- g) Conformar el equipo de rendición de cuentas;
- h) Aprobar el documento técnico referentes a reformas a la Programación Operativa Anual - Presupuesto. Para la inclusión de nuevas actividades cuando los montos oscilen entre USD 400.001,00 hasta USD 999.999,00;

i) Solicitar los avales de las distintas unidades del Ministerio de Economía y Finanzas, a la máxima autoridad conforme lo dispuesto en la norma legal vigente; y,

j) Remitir las peticiones de creaciones de usuarios en la herramienta SIPeP a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Art. 2.- Delegar al Director de Planificación e Inversión, o quien hiciera sus veces, en el ámbito de sus competencias, el aprobar documentos técnicos referentes a reformas a la Programación Operativa Anual - Presupuesto. Para la inclusión de nuevas actividades cuando los montos oscilen entre USD 1,00 hasta USD 400.000,00.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica y Director de Planificación e Inversión del Ministerio de Finanzas.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de San Francisco de Quito, a 1 de junio de 2017.

f.) Econ. Carlos De La Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 21 de julio de 2017.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

No. 019

LA SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO

Considerando:

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que *"El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas"*;

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidas los pasaportes;

Que con Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas dispone delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que con Acuerdo Ministerial No. 55 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, se ha reformado el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el Registro Oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, y se agregó el numeral 2.8 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el Ente Rector de las Finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No.004 publicado en el Registro Oficial No. 742 de 27 de abril de 2016, se ha reformado el Acuerdo Ministerial No. 055 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, y los numerales 2.8.4, 2.8.6, 2.8.7, 2.8.9, 2.8.10, 2.8.12.3, 2.8.12.8, 2.8.14.4, 2.8.14.6 y 2.8.18 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que

integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas;

Que mediante oficio No. DIGERCIC-CGAF.DF-2017-0424-M de 23 de mayo de 2017, la Directora Financiera de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solicita a la Subsecretaría de Presupuesto de esta Cartera de Estado, autorice la emisión de 600.000 (Seiscientos mil) Pasaportes Ordinarios de lectura mecánica, adjuntando para el efecto el informe y justificación del requerimiento; así como la oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar, cuyo costo referencial deberá ser ajustado en función del número de especies valoradas autorizadas; y, especificaciones técnicas de las especies valoradas;

Que mediante Memorando No. MINFIN-SP-2017-0141 de 05 de junio de 2017, la Subsecretaría de Presupuesto, pone en conocimiento del Coordinador General Jurídico que, de conformidad con el Informe No. MF-SP-DNI-2017-022 de 31 de mayo de 2017, suscrito por la Directora Nacional de Ingresos, luego del análisis efectuado recomienda se autorice la emisión e impresión de 600.000 Pasaportes Ordinarios de lectura mecánica, cantidad que permitirá a la entidad cumplir con la prestación del servicio público, por lo que se solicita se elabore el Acuerdo Ministerial correspondiente en base al numeral 2.8.9 del Acuerdo No. 055, publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012;

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 001 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la nueva emisión e impresión de 600.000 (Seiscientos mil) Pasaportes Ordinarios de lectura mecánica de USD50.00, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Presupuesto, constantes en el informe No MF-SP-DNI-2017-022 de 31 de mayo de 2017; y, de acuerdo al siguiente detalle:

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación					
Características de las especies valoradas autorizadas a emitirse					
Tipo de especie	Costo Unitario	Cantidad	Numeración		
			Serie Código	Desde	Hasta
Pasaportes Ordinarios de lectura mecánica	USD 50,00	600.000	A	6.733.001	7.333.000

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 08 de junio de 2017.

f.) Mgs. Verónica Silvana Chávez Martínez, Subsecretaría de Presupuesto.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 21 de julio de 2017.

No. 032

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 faculta a los Ministros, el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas-COPLAFIP, determina las facultades y atribuciones que posee el ente rector de las Finanzas Públicas, así el número 6 del artículo 74 establece que una de esas facultades es la de emitir normas técnicas para el funcionamiento del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, mismas que son de cumplimiento obligatorio para el sector público;

Que el artículo 114 del Código citado prevé que: *"Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero."*;

Que el artículo 115 de la norma ibídem dispone: *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."*;

Que el artículo 99 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: *"La certificación presupuestaria plurianual implica un precompromiso al techo presupuestario disponible de los siguientes años, iniciando por el año actual o el inmediato siguiente. Se podrá emitir certificaciones presupuestarias plurianuales en gasto de inversión, únicamente para programas y/o proyectos de inversión incluidos en el plan plurianual de inversión vigente a la fecha y en gastos permanentes y de capital, de conformidad a las normas técnicas que emitan conjuntamente el Ministerio de Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Dichas certificaciones plurianuales deberán enmarcarse en los techos determinados en la programación presupuestaria cuatrianual aprobada por la Asamblea Nacional."*;

Que el artículo 101 del Reglamento antes invocado, literalmente determina que: *"Cada entidad del sector público podrá emitir certificaciones presupuestarias anuales solamente en función de su presupuesto aprobado."*

La certificación presupuestaria anual implica un compromiso al espacio presupuestario disponible en el ejercicio fiscal vigente.";

Que el Acuerdo Ministerial No. 189, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 10 de julio de 2013, expedido por el Ministerio de Finanzas, dispone que la Certificación Presupuestaria deberá emitirse con el detalle de las partidas presupuestarias para adquisición o arrendamiento, de ser el caso, más el rubro de mantenimiento de los bienes. Así mismo se determina que si la contratación para la adquisición de bienes en aplicación del principio de vigencia tecnológica sobrepasa un período de ejercicio fiscal, se certificará por los montos asignados al presupuesto institucional para adquisición y mantenimiento de los bienes para ese año y para los años subsecuentes se emitirá una certificación futura, la cual deberá ser considerada en la planificación institucional que se actualizará consecutivamente cada año de vigencia del contrato;

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación; adicionalmente el artículo 27 de su 1 determina que la certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente, y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos;

Que mediante Acuerdo Interinstitucional No. SNPD-MF-0058-2014, suscrito entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES y Ministerio de Economía y Finanzas, se expidieron las disposiciones para la inclusión de estudios, programas y proyectos de inversión en los planes de inversión;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014, convalidó la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las "Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0336 de 9 de diciembre de 2015, se expidieron las normas técnicas relacionadas con la emisión, modificación, liquidación y anulación de certificaciones presupuestarias anuales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Art. 1.- Realizar las siguientes modificaciones a la Norma Técnica de Presupuesto expedida con Acuerdo Ministerial No. 0447, convalidado con Acuerdo Ministerial No. 0347.

- a) Incorpórese a continuación del último inciso del número 2.4.2.3 PROGRAMACIÓN FINANCIERA DEL GASTO los siguientes incisos:

"El ente rector de las finanzas públicas establecerá los techos presupuestarios plurianuales para egresos permanentes y no permanentes para la emisión de las certificaciones presupuestarias plurianuales, a través de una programación presupuestaria cuatrianual detallada por ejercicio fiscal, y de conformidad a los lineamientos emitidos para el efecto.

Para las entidades del Presupuesto General del Estado (PGE), el ente rector de las finanzas públicas utilizará, para la definición del techo presupuestario entre otros instrumentos técnicos: la planificación nacional e institucional, generación de ingresos, la ejecución de gastos, la capacidad de financiamiento, el límite de endeudamiento público y los cronogramas establecidos en los dictámenes de priorización de los programas y proyectos de inversión emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Adicionalmente, las entidades que se encuentran fuera del PGE podrán emitir certificaciones presupuestarias plurianuales conforme a las reglas dispuestas en el artículo 99 del Reglamento del COPLAFIP

El ente rector de las finanzas públicas, en el marco de sus competencias y por pedido institucional, podrá realizar modificaciones a los techos presupuestarios plurianuales, en concordancia con la planificación nacional e institucional, la disponibilidad fiscal, ejecución de ingresos y gastos y otros justificativos que sustenten la modificación a fin de garantizar la sostenibilidad fiscal, conforme a los lineamientos que emita el ente rector de las Finanzas Públicas.

"El saldo no certificado de los techos presupuestarios establecidos para cada ejercicio fiscal no será acumulable para los años siguientes. "

- b) Sustituir el número 2.4.2.3.1.1 RESERVA DE COMPROMISO de la Normativa Técnica de Presupuesto por el siguiente texto:

"La reserva de compromiso es el acto administrativo por el cual la unidad responsable de la ejecución presupuestaria reserva, de forma parcial o total, la asignación presupuestaria anual y/o de la programación presupuestaria cuatrianual, para la realización de un gasto dispuesto por la autoridad competente. Esta reserva de compromiso se evidencia en la certificación presupuestaria anual y/o plurianual que se emite por el monto total del gasto a comprometer incluidos impuestos; es decir, certifica la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del gasto, incluyendo los impuestos respectivos.

La certificación presupuestaria plurianual incluye información de la partida presupuestaria, de acuerdo

a los lineamientos que el ente rector de las finanzas públicas emita para el efecto.

La certificación presupuestaria anual se emitirá en función del presupuesto asignado en el ejercicio fiscal vigente; mientras que la certificación presupuestaria plurianual se emitirá en función de los techos presupuestarios plurianuales establecidos.

Para iniciar procesos de contratación, contraer compromisos, celebrar contratos, convenios, autorizar o contraer obligaciones, la entidad deberá tener la respectiva certificación presupuestaria anual y/o plurianual."

- c) Incorpórese a continuación del número 2.4.2.3.1.2, Reconocimiento del Compromiso MODIFICACIÓN, LIQUIDACIÓN Y ANULACIÓN DE CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ANUALES, los siguientes números:

"2.4.2.3.1.3 Emisión de Certificaciones Presupuestarias Plurianuales

Cada certificación presupuestaria plurianual emitida implica una reserva de compromiso al techo presupuestario plurianual establecido para la entidad, cuya contratación afecte a más de un ejercicio fiscal, que puede iniciar en el año actual o el inmediato subsiguiente.

Se podrá emitir certificaciones presupuestarias plurianuales hasta por el monto total establecido en el techo presupuestario plurianual, para egresos permanentes y no permanentes.

El monto certificado plurianualmente formará parte f de la asignación presupuestaria de la entidad en los siguientes ejercicios fiscales.

El saldo no utilizado de las certificaciones presupuestarias plurianuales en el ejercicio fiscal vigente, no se acumulará en los siguientes ejercicios fiscales del período plurianual.

Los compromisos presupuestarios plurianuales deberán obligatoriamente estar contemplados dentro de los techos presupuestarios plurianuales establecidos y de las certificaciones presupuestarias plurianuales aprobadas para las entidades, y sólo se podrá certificar nuevas obligaciones cuando la entidad haya asegurado el financiamiento de los compromisos adquiridos anteriormente.

Una vez generado el compromiso para el que se emitió la certificación presupuestaria plurianual, se deberán registrar y afectar al techo presupuestario tanto del año vigente, de ser el caso, como de los años siguientes.

Si finalizado el ejercicio fiscal en el cual se emitió la certificación presupuestaria plurianual, no se han generado los compromisos respectivos, ésta se dará por anulada.

Las entidades que se encuentran fuera del PGE podrán emitir certificaciones presupuestarias plurianuales para financiar gasto permanente y/o no permanente, con cargo a recursos de fuente distinta a los provenientes de las transferencias del Presupuesto General del Estado, siempre y cuando cumplan las siguientes consideraciones:

El techo presupuestario plurianual será asignado por el respectivo Directorio, Concejo, Consejo o su máxima instancia legislativa, sobre la base de la programación plurianual aprobada.

En el caso de egresos no permanentes, adicionalmente se considerarán los perfiles de proyecto que serán presentados a través de los informe técnico y legal al respectivo Directorio, Concejo, Consejo o su máxima instancia legislativa, para su aprobación. El informe técnico deberá contener por lo menos, la programación de gastos debidamente aprobada por el titular máximo de las entidades que se encuentran fuera del PGE, así como el reporte del registro actualizado de los valores comprometidos plurianualmente hasta la fecha en que se presenta la solicitud.

2.4.2.3.1.4 Modificaciones a las Certificaciones Presupuestarias Plurianuales Aprobadas

Se podrá autorizar modificaciones a las Certificaciones Presupuestarias Plurianuales aprobadas, siempre y cuando no excedan los techos presupuestarios establecidos y se encuentren acorde a los lineamientos que emita el ente rector de las Finanzas Públicas.

Para el caso de la aprobación de las modificaciones a las Certificaciones Presupuestarias Plurianuales aprobadas vinculadas a programas y proyectos de inversión, se deberá contar con el dictamen emitido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

2.4.2.3.1.5 Responsabilidades

La máxima autoridad, los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario institucional serán los responsables de asegurar el financiamiento de los gastos permanentes y no permanentes necesarios para la gestión de la entidad, durante el ejercicio fiscal vigente y los subsiguientes (gastos en personal, servicios básicos, impuestos, entre otros), antes de contraer nuevas obligaciones. Adicionalmente, deberán mantener en sus archivos la documentación habilitante para la emisión de las certificaciones presupuestarias anuales y plurianuales. El incumplimiento será considerado como una negligencia grave, y por lo tanto, estarán sujetos a lo dispuesto en el Título Preliminar de las Responsabilidades y Sanciones del COPLAFIP."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-A partir de la emisión del presente acuerdo, para las entidades que transaccionan en el Sistema de Administración Financiera e-SIGEF serán válidas

únicamente las certificaciones presupuestarias plurianuales y anuales generadas a través del mismo. Por tanto, cualquier certificación futura generada por las mismas entidades fuera del sistema de administración financiera e-SIGEF, para contraer obligaciones, quedará insubsistente y no tendrá ninguna validez.

No se podrá contraer obligaciones anuales y plurianuales sin que cuenten con la respectiva certificación presupuestaria conforme al artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

SEGUNDA.- Los lineamientos para la implementación de este Acuerdo serán emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de oficio circular.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las certificaciones presupuestarias plurianuales emitidas por el Ministerio Economía y Finanzas en el 2017 y que hasta la presente fecha no hayan sido aplicadas en ningún proceso de contratación, deberán ser convalidadas, para lo cual deberán ser solicitadas a través del Sistema de Administración Financiera (e-SIGEF) en el módulo respectivo, caso contrario quedarán insubsistentes.

Art. 2.- Deróguese el Acuerdo Ministerial 189 emitido el 18 de junio de 2013.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de junio de 2017.

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 21 de julio de 2017.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 0047

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que la citada Constitución en su artículo 154 numeral 1 dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del Área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Carta Magna señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 321 de la Carta Suprema reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental. [...].";

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final dispone que: *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos..."*;

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *"Para la transferencia de dominio de bienes inmueble entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos."*;

Que la Resolución No. RE.-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 establece en el artículo 15 que: *"En los procedimientos de adquisición de bienes inmuebles se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, lo siguiente: 1. Aprobación emitida por el Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, de ser aplicable; 2. Resolución de declaratoria de utilidad pública o de interés social de propiedad privada en la cual se individualice el bien o bienes requeridos y los fines a los cuales se destinará; 3. Documento emitido por la autoridad competente que certifique el avalúo del bien inmueble por adquirir; 4. Demanda de expropiación y su sentencia, si no hubiere existido un acuerdo directo entre la entidad y el propietario del inmueble; y, 5. Escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad"*;

Que el artículo 22 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, determina que sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja;

Que el artículo 27 de la norma ibídem, dispone que el avalúo de los bienes inmuebles lo realizarán las municipalidades y distritos metropolitanos respectivos considerando los precios comerciales actualizados de la zona. En las municipalidades que no cuenten con la Dirección de Avalúos y Catastros el avalúo lo efectuará la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros;

Que el artículo 63 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público dispone que cuando no fuere posible la venta de los bienes muebles, la máxima autoridad señalará la entidad u organismo del Sector Público o una institución educativa, asistencia social o de beneficencia, a la que transferirá gratuitamente dichos bienes;

Que el artículo 65 de la norma citada prevé que *"El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, es decir, su valor en libros, y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público"*;

Que el artículo 66 de la norma señalada dispone que, *"Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta que suscribirán inmediatamente los encargados de su custodia o administración, el Guardalmacén o quien haga sus veces, el titular de la unidad Administrativa, y el titular de la unidad Financiera "*;

Que el artículo 90 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público prescribe que: *"Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otra, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. [...]"; "...Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación "*;

Que el artículo 92 del citado Reglamento determina que: *"Las máximas autoridades o sus delegados de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. [...] "*;

Que el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone *"Este Código establece la organización político-*

administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. (...);

Que el artículo 40 del COOTAD, determina "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que el Código Civil en el Título XIII DE LAS DONACIONES ENTRE VIVOS establece que la donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta;

Que el artículo 1416 del Código Civil determina "No puede hacerse donación entre vivos apersona que no existe en el momento de la donación";

Que el Código Civil, Libro IV DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL Y DE LOS CONTRATOS, Título XII, DEL EFECTO DE LAS OBLIGACIONES, dice: "Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"; y, el mismo Código en el Libro IV DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL Y DE LOS CONTRATOS, Título XIV DE LOS MODOS DE EXTINGUIRSE LAS OBLIGACIONES, Y PRIMERAMENTE DE LA SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO, dice: "Art. 1583.- Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte: 1.- Por convención de las partes interesadas, que sean capaces de disponer libremente de lo suyo";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 faculta a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, a delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente,(...);

Que el artículo 55 de la ibídem señala: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en registro Oficial (...);

Que de la Escritura Pública de Donación otorgada por el Consejo Provincial de Tungurahua a favor del Ministerio de Finanzas y Crédito Público el 6 de mayo de 1982, ante el Notario Segundo del cantón Ambato, e inscrita el 30 de enero de 1986, se estipula lo siguiente "(...) TERCERA.- DONACIÓN: Con los antecedentes expuestos el Consejo dona en forma irrevocable, a favor del Ministerio de

Finanzas y Crédito Público, los lotes números tres, cuatro y cinco, que se hallan ubicados en el denominado predio Catigлата, dentro de los linderos y con las superficies parciales y total que constan en el plano que se protocoliza. CUARTA.- DESTINO: Esta donación la hace el Consejo bajo la condición de que el Ministerio de Finanzas y Crédito Público construya en dicho lotes los edificios y bodegas destinados al funcionamiento de las oficinas y bodegas de la Administración de Aduanas de esta Provincia. QUINTA.- PLAZO Y RESOLUCIÓN: Si el donatario, en el plazo de ciento ochenta días, contados desde la fecha de celebración de esta escritura, no hubiere empezado los trabajos para la construcción, o si empezados no los terminare o no entraren a funcionar las oficinas y bodegas de la referida Administración de Aduanas, el Consejo podrá demandar la resolución de este contrato, y los lotes donados volverán a la posesión y dominio de él (...);

Que mediante Contrato de Comodato celebrado el 24 de abril de 2008, el Ministerio de Finanzas entrega a favor de la Universidad Técnica de Ambato, a título de préstamo de uso o comodato, el lote de terreno, edificaciones e instalaciones del predio de propiedad del Ministerio, donde funcionaba el X Distrito de Aduanas de Ambato, sector Catigлата; parroquia Atahualpa del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; por un plazo de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato; y, con los linderos que ahí se detallan. El mismo Contrato en su Cláusula Décima Tercera, establece "Cláusula Décima Tercera.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de los casos previstos en el Código Civil, en el caso de que el Comodatario incumpliere una o varias de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, el Comodante queda facultado para dar por terminado el presente contrato por su sola voluntad y sin necesidad de trámite o requisito previo, debiendo a su vez el comodatario proceder de forma inmediata a la restitución del bien objeto del presente contrato [...]";

Que mediante Acuerdo No. 333 de 16 de diciembre del 2010, el Ministro de Finanzas en ejercicio de sus atribuciones acuerda: "Autorizar el traspaso a título gratuito a la Unidad de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, de los bienes que no están siendo utilizados en las actividades principales de este Ministerio " dentro de los cuales consta el bien inmueble ubicado en la Provincia: Tungurahua; Cantón: Ambato; Parroquia: Atahualpa; Dirección: Carretera Panamericana, sector Catigлата, transferencia la cual no se llevó a cabo del bien inmueble antes nombrado;

Que mediante oficio No. 0293 de 08 de julio de 2015 el señor Prefecto Provincial de Tungurahua solicita al señor Ministro de Finanzas, en atención a lo expresado por el señor Presidente Constitucional de la República, se dispongan los trámites pertinentes para la reversión de la donación a favor del H. Gobierno Provincial de Tungurahua; para lo cual detalla entre otros, los siguientes antecedentes: "4. En el marco de la competencia descentralizada de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, establecida en el art. 263 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 135 del COOTAD y cuya regulación consta en la Resolución No. 0008-CNC-2014 del Consejo

Nacional de Competencias, el H. Gobierno Provincial de Tungurahua se encuentra realizando proyectos orientados al incremento de la productividad, asistencia técnica y la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, para lo cual, está implementando diversos Centros de Fomento Productivos para servicio de toda la Provincia tales como Calzado, Textiles, entre otros."; y, numeral 5 "Actualmente y de manera específica, el H. Gobierno Provincial de Tungurahua ha construido un Centro de Fomento Productivo Carrocero Metalmecánico junto a dicho predio Catiglata, sector donde también construyó sus talleres institucionales, al ser propietario de una mayor extensión en ese sector, para el desarrollo sostenido y equilibrado, de los artesanos y las Pymes carroceras y autopartistas promoviendo su crecimiento productivo con enfoque de calidad, productividad e innovación, cumpliendo con las Normas Técnicas Ecuatorianas INEN, en un ambiente amigable con la naturaleza.". Sin un mero ánimo de adquirir el dominio, sino más bien, considerando que el predio se lo destinará al servicio de la Provincia a través de la continuación de proyectos productivos, y con el antecedente de que las Aduanas ya no funcionan en nuestra Provincia, particular éste que recae en la condición detallada en la Donación";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 002 de 31 de enero de 2012, se delega al o a la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, para que a nombre y en representación del Ministerio de Finanzas enajene los bienes muebles de conformidad con lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Que el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Ambato, mediante Resolución 249-CU-P-2016 de 02 de febrero de 2016, Resuelve: "1. Autorizar al señor Rector la suscripción de la Escritura Pública de levantamiento o restitución del Comodato, concedido a nuestra institución, para el uso de las instalaciones de propiedad del Ministerio de Finanzas, ubicada en el sector Catiglata de esta ciudad de Ambato el 24 de abril de 2008, ratificado por el H. Consejo Universitario mediante resolución 0636-CU-P-2008, del 29 de abril de 2008";

Que mediante Oficio No. INMOBILIAR-SDTGB-2017-0040-O de 7 de febrero de 2017, la Directora Técnica de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, emite el informe técnico y recomienda, "(...) que es técnica y jurídicamente viable, que el Ministerio de Finanzas transfiera a título gratuito bajo la figura legal de donación, el inmueble ubicado en la calle Río de Janeiro, parroquia Atahualpa, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua, para la ejecución de obras en beneficio de la colectividad en el marco de sus competencias, (...)", además manifiesta que el Ministerio de Finanzas, deberá prever el cumplimiento del objeto de la transferencia de dominio en el plazo determinado, en virtud de lo cual, deberá hacer constar en una de las cláusulas de la escritura pública, que la donación será revertida a la entidad donante por el incumplimiento del objeto; y,

En uso de las atribuciones que les confiere el artículo 154,

numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 0231 de 21 de Noviembre de 2016, mediante el cual la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Finanzas, emite algunas disposiciones respecto al bien inmueble ubicado en la Provincia: Tungurahua, Cantón Ambato, Parroquia Atahualpa, Sector Catiglata.

Artículo 2.- Dejar sin efecto en su parte pertinente el Acuerdo No. 333 de 16 de diciembre del 2010, mediante el cual el Ministro de Finanzas autorizó el traspaso a título gratuito a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR determinados bienes, entre los cuales consta el bien inmueble ubicado en la Provincia: Tungurahua; Cantón: Ambato; Parroquia: Atahualpa; Dirección: Carretera Panamericana, sector Catiglata.

Artículo 3.- Autorizar la terminación y restitución del Comodato celebrado el 24 de abril de 2008, mediante el cual el Ministerio de Finanzas entrega a favor de la Universidad Técnica de Ambato, a título de préstamo de uso o comodato, el lote de terreno, edificaciones e instalaciones del predio de propiedad del Ministerio, donde funcionaba el X Distrito de Aduanas de Ambato, sector Catiglata; parroquia Atahualpa del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; por un plazo de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato; y, con los linderos que ahí se detallan de conformidad con la resolución del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Ambato, mediante Resolución 249-CU-P-2016 de 02 de febrero de 2016.

Artículo 4.- Autorizar la donación, de conformidad con el Oficio No. INMOBILIAR-SDTGB-2017-0040-O de 07 de febrero de 2017, mediante el cual la Directora Técnica de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, emite el informe técnico y recomienda, "(...) que es técnica y jurídicamente viable, que el Ministerio de Finanzas transfiera a título gratuito bajo la figura legal de donación, el inmueble ubicado en la calle Río de Janeiro, parroquia Atahualpa, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua, para la ejecución de obras en beneficio de la colectividad en el marco de sus competencias, (...) de un bien inmueble como cuerpo cierto, singularizado con las siguientes características según Certificación conferida por el Municipio de Ambato el 02 de marzo de 2016: Lote 1.- Tres fracciones de terreno signadas con los números TRES, CUATRO y CINCO: 12.661,77 m2 (DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS) constituidos como un cuerpo cierto, del predio denominado Catiglata, mismo que está singularizado con los siguientes linderos: NORTE, por una parte, propiedad perteneciente al MIDUVI con: cuarenta y un metros lineales con cincuenta decímetros lineales (41.50 m); y, por otra: propiedad del H. Gobierno Provincial de Tungurahua con treinta y tres metros lineales

con treinta y seis decímetros lineales (33.36 m); SUR ESTE, con: Acequia Catiglata y Terreno Baldío: ciento treinta y cuatro metros lineales con diecisiete decímetros lineales (134.17 m); ESTE, con acequia Catiglata, setenta y seis metros lineales con sesenta y dos decímetros lineales (76.62 m), por una parte; y por otra, terreno de propiedad del H. Gobierno Provincial de Tungurahua con sesenta y ocho metros lineales con quince decímetros lineales (68.15 m); y OESTE, con: Avenida Río de Janeiro, con doscientos treinta y cuatro metros lineales con setenta y ocho decímetros lineales (234.78 m), ubicado en la parroquia La Península del cantón Ambato de la provincia de Tungurahua. Con un área de construcción de tres mil doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (3.259,79 m²). Se aclara que la presente donación se la realiza para el servicio de la Provincia a través de la continuación de Proyectos Productivos o en general el destino de los bienes será siempre para un fin en beneficio de la colectividad, toda vez que la donación se revierte a la entidad donante por el incumplimiento del objeto para el cual fue entregado.

Artículo 5.- Disponer la entrega y recepción del bien inmueble descrito en el artículo 4, entre el Ministerio de Finanzas y el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, en la que intervendrán los directores de la gestión administrativa y financiera respectivamente, y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, con sujeción al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 6.- Por medio del presente instrumento, se declara que los demás contratos que subsistan de manera accesoria al contrato de donación detallado en la cláusula de Considerandos y otros, quedarán insubsistentes y sin efecto a través de la Escritura Pública a celebrarse.

Artículo 7.- Los gastos que demanden el traspaso del inmueble objeto del presente instrumento, serán asumidos por el H. Gobierno Provincial de Tungurahua; y, de igual manera, se procederá con el cambio de titularidad de los servicios básicos con los que cuenta este inmueble, a favor de la mencionada Institución.

Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito D.M., a 17 de marzo de 2017.

f.) Ing. Violeta Salazar Maldonado, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 19 de julio de 2017.

No. 0066

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley el: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que el artículo 57 número 21 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley";*

Que el artículo 407 de la ley ibidem dispone: *"Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa Declaratoria de Interés Nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular";*

Que el artículo 408 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad";*

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP";*

Que el artículo 74 número 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que uno de sus deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP es: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes";*

Que el artículo 86 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones*

presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros”;

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 067 de 6 de abril de 2016 publicado en el Registro Oficial No. 755 de 16 de mayo de 2016, reformó el Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, en lo referente a los Principios y las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental;

Que el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 303 de 19 de octubre de 2010, establece las clases de tributos municipales, entre ellos, el Impuesto al Juego;

Que con Resolución Legislativa No. 0 del 3 de octubre de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 106 de 22 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional declaró el interés nacional de la explotación petrolera de los Bloques 31 y 43 dentro del Parque Yasuní; en dicha Resolución, se resolvió la explotación de los Bloques 31 y 43 dentro del Parque Nacional Yasuní, ya que es un asunto de indudable interés nacional, por la valiosa e insustituible oportunidad que representa para la aceleración del proceso de desarrollo nacional y garantizar, de manera más rápida y eficaz, los derechos de todos y cada uno de los ecuatorianos, en su diversidad y en armonía con la naturaleza, como se propone en la planificación del Buen Vivir, puesta de manifiesto

en la legislación y en la políticas públicas implementadas durante este gobierno;

Que es necesario modificar la descripción del Impuesto al Juego del vigente clasificador presupuestario de ingresos y gastos del Sector Público, que comprenda todos los tipos de juegos por las cuales los Gobiernos Autónomos Municipales y Metropolitanos aplican este tributo;

Que según Informe No. MF-SP-DNI-2017-011 de 16 de marzo de 2017, es necesario incorporar ítems y modificar el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público;

Que es necesario crear y modificar las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, en función de las bases legales que sustentan el origen, naturaleza y destino de los recursos, que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Artículo 1.- Incorporar al vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público los siguientes ítems presupuestarios:

2	8	12	16	De Regalías de Petróleo PETROAMAZONAS EP- Campo ITT Ingresos por exportaciones de regalías de petróleo PETROAMAZONAS EP- Campo ITT
2	8	12	40	De Exportaciones Directas de Petróleo PETROAMAZONAS EP- Campo ITT Ingresos por exportaciones directas de petróleo PETROAMAZONAS EP- Campo ITT

Artículo 2.- Modificar en el vigente Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público, la descripción del siguiente ítem presupuestario.

Dice:

1	1	07	10	Al Juego Ingresos provenientes del impuesto al juego autorizado por ley.
---	---	----	----	--

Debe Decir:

1	1	07	10	Al Juego Ingresos provenientes del impuesto al juego: juegos de azar, electrónicos y otros, autorizados por ley.
---	---	----	----	--

Artículo 3.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
626.31.16	De Regalías de Petróleo PETROAMAZONAS EP- Campo ITT		28.12.16
626.31.40	De Exportaciones Directas de Petróleo PETROAMAZONAS EP- Campo ITT		28.12.40
634.02.06	Eventos Públicos y Oficiales	53.02.06	

634.04.02	Edificios, Locales, Residencias y Cableado Estructurado (Instalación, Mantenimiento y Reparaciones)	53.04.02	
634.05.05	Arrendamientos de Vehículos	53.05.05	
634.06.03	Servicios de Capacitación	53.06.03	
634.08.03	Combustibles y Lubricantes	53.08.03	
634.08.13	Repuestos y Accesorios	53.08.13	

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de abril de 2017.

f.) Fernando Soria Balseca, Ministro de Finanzas, (s).

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.-19 de julio de 2017.

N° 17 098

**Eva García Fabre
MINISTRA DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, prevé que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán los respectivos acuerdos o resoluciones para delegar atribuciones;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 356 de 18 de marzo de 2001, en sus artículos 17 y 55, faculta a los ministros y autoridades del sector público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Comité de Comercio Exterior (COMEX), estará integrado, entre otros Miembros, por el Titular del Ministerio rector de la Política Industrial o su delegado, mismo que deberá tener por lo menos el rango de Subsecretario;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior determina que los órganos con los que cuenta el COMEX serán: El Pleno; el Comité Ejecutivo; la Presidencia; la Vicepresidencia; el Comité Técnico Interinstitucional y la Secretaría Técnica;

Que, el artículo 7 del citado Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior, prevé que las máximas autoridades, Miembros del COMEX, pueden delegar la participación en las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior;

Que, de la misma manera, el artículo 23 ibídem, determina que el Comité Técnico Interinstitucional estará integrado por delegados y delegadas, que serán técnicos especializados de los miembros del COMEX, y constituye una instancia técnica de análisis, evaluación y recomendación de los temas de competencia del COMEX;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 671 de 24 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 404 de 15 de marzo de 2011, en su artículo 2 designa al Ministerio de Industrias y Productividad para que actúe en calidad de Vicepresidente del COMEX;

Que, el Comité de Comercio Exterior (COMEX), mediante Resolución No. 55 de 18 de abril de 2012, aprobó el Reglamento del Comité Ejecutivo del COMEX, el mismo que en su artículo 1 determina que el Comité Ejecutivo estará integrado por los delegados del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; del Ministerio de Industrias y Productividad, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, cuyos delegados deberán tener el rango de Subsecretarios al menos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 16 171 de 8 de noviembre de 2016, se delega al Ingeniero Dermis Zurita, Subsecretario de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales, (actual Coordinador General de Servicios para la Producción) para que actúe en representación de esta Cartera de Estado, en el Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente de la República designó a la Economista Eva García Fabre como Ministra de Industrias y Productividad.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, la infrascrita Ministra de Industrias y Productividad.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro/a del Ministerio de Industrias y Productividad y/o en su ausencia al Coordinador General de Servicios para la Producción, para que en representación del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), participe en las sesiones del Pleno y Comité Ejecutivo de Comercio Exterior (COMEX).

Artículo 2.- Delegar al Coordinador/a General de Servicios para la Producción, para que actúe en representación de esta Cartera de Estado en el Comité Técnico Interinstitucional (CTI) del COMEX.

Artículo 3.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica los actos realizados a la Ministra de Industrias y Productividad

Artículo 4.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al Titular de esta Cartera de Estado, puesto que la misma cuando lo estime procedente podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 5.- Se deroga todo Acuerdo Ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en este instrumento legal.

Artículo 6.- Notificar a los delegados con un ejemplar de este Acuerdo, conforme lo dispuesto en el Artículo 126 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 11 de julio de 2017.

f.) Eco. Eva García Fabre, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de julio de 2017.-16:55.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

Nro. 0004

**Rosana Alvarado Carrión
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Ecuatoriano en 1990, señala en su artículo 3, numeral 2, que: "(...) 2. *Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas;*

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.;"

Que el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...)*";

Que el artículo 35 de la Constitución de la República, determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos;

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: "*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. "*

Que de conformidad con el artículo 46 de la norma constitucional, el Estado adoptará medidas que aseguren a niñas, niños y adolescentes, entre otras, las siguientes: "*(...) Protección especial contra cualquier tipo de explotación*

laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. (...) 8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad. 9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.";

Que el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los derechos de las personas privadas de libertad, ordenando en su numeral 7: "Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.";

Que nuestra carta constitucional en su artículo 66, literal b) reconoce y garantiza "(...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.";

Que el artículo 154 numeral 1 de la norma constitucional permite a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 *ibidem* establece que: "Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que el primer inciso del artículo 341 *ibidem* determina que: "Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.";

Que el numeral 5 del artículo 363 de la Constitución de la República reconoce que: "Art. 363.- El Estado será responsable de: "(...) 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.";

Que de conformidad con el artículo 193 del Código de la Niñez y Adolescencia las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público; dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia. El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contempla como tipo de política de protección integral "(...) 3. Las políticas de protección especial, encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos; niños hijos de madres y padres privados de libertad, adolescentes, infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; adolescentes embarazadas, etc.";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: "Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.";

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "Art. 17.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su

competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que con Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, nombró a la doctora Rosana Alvarado Carrión como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos le corresponde velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social y la plena vigencia de los derechos humanos, así como coordinar el cumplimiento de obligaciones nacionales e internacionales en el ámbito de derechos humanos, entre otras;

Que la Dirección de Relación con la Ciudadanía del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, tiene como misión impulsar políticas y procesos que fortalezcan una atención de calidad a los/as ciudadanos/as que acuden al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como la promoción, socialización y difusión de derechos ciudadanos;

Que de acuerdo al Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Dirección de Relación con la Ciudadanía tiene como atribuciones, entre otras, las siguientes: "(...) 1. Implementar normas técnicas de atención a la ciudadanía en casos particulares de atención jurídica, psicológica y de trabajo social. 2. Proporcionar asesoría jurídica y psicosocial a los casos individuales que ingresan al Ministerio. (...) 5. Direccionar los requerimientos ciudadanos a entidades competentes para la atención de casos particulares; 6. Diseñar y coordinar la implementación de mecanismos de respuesta a personas que requieran otro tipo de asesoría y atención por parte

de otras instituciones del Estado. (...) 15. Las demás atribuciones asignadas por la ley, normas, autoridad competente y reglamentos, conforme sus competencias. ";

Que con Decreto Ejecutivo No. 1288 de 03 de enero de 2017, el Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, decretó: "**Artículo 1.-**Transfiérase del Ministerio de Inclusión Económica y Social al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la gestión y provisión de los servicios de acogimiento familiar de niños, niñas y adolescentes de padres privados de la libertad; así como los servicios especializados de protección especial para la restitución de derechos amenazados y/o vulnerados de niñas, niños y adolescentes y sus familias. **Artículo 2.-** Transfiérase del Ministerio de Inclusión Económica y Social al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la representación y atribución de Autoridad Central para ejecutar los convenios internacionales en materia de restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de amenaza o vulneración de derechos y gestionar las estrategias para su cumplimiento; a excepción de aquellos que se refieran a adopción internacional. (...) ";

Que los Servicios Especializados de Protección Especial dentro de la Dirección de Relación con la Ciudadanía, se deben caracterizar por la prevención, restitución y garantía del cumplimiento de los derechos humanos, considerándose para ello como ejes transversales el enfoque de derechos humanos, género, intergeneracional;

Que los distintos niveles y tipos de violencia, como son: violencia estructural, simbólica o cultural, política, colectiva, interpersonal o cotidiana, auto-infligida, institucional y epistémica, interactúan entre sí, amplificando o disminuyendo sus manifestaciones en los otros niveles. En ese sentido, el modelo ecológico de Persona-Proceso-Contexto-Tiempo, ayuda a comprender la complejidad de esas interacciones. Por esta razón los servicios especializados de atención a la violencia deben actuar sobre los factores protectores contra la violencia, en los procesos proximales de los sujetos (familia, escuela, comunidad), y para disminuir los factores de riesgo en los procesos distales (violencia en los niveles macro), pues se apoya a construir capacidades resilientes en las personas y de esta manera hacerlas visible, construir respuestas propositivas ante ellas, para lo cual se proveen operaciones y estrategias desde el Plan Nacional de Violencia de Género, Niñez y Adolescencia, integrado al Ministerio de Justicia desde el año 2014;

Que al Servicio Especializado de protección especial le corresponde el trabajo con violencia directa (física o verbal); es decir, frente a los casos y víctimas concretas; y.

En ejercicio de la atribución establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo No. 1288 de 03 de enero de 2017;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al/la Director/a de Relación con la Ciudadanía del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos la gestión y provisión de los servicios especializados de protección especial para la restitución de derechos amenazados y/o vulnerados de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 2.- Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, el/la Director/a de Relación con la Ciudadanía, además de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, tendrá las siguientes:

1. Dirigir, controlar y ejecutar la transferencia e incorporación del Servicio Especializado de Protección Especial al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
2. Efectuar actividades operativas y administrativas para la gestión y provisión del Servicio Especializado de Protección Especial.
3. Generar indicadores que permitan medir la cantidad y la calidad del Servicio Especializado de Protección Especial.
4. Coordinar con las instituciones públicas y privadas sobre el Servicio Especializado de Protección Especial y su integración al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
5. Las demás atribuciones y responsabilidades asignadas por la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado o sus delegados, resultantes de del proceso operativo de transferencia e incorporación del Servicio Especializado de Protección Especial al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El/la servidor/a delegado/a mantendrá bajo su responsabilidad la custodia de toda la información y documentación generada en virtud de la presente delegación.

Segunda.- Para el cabal cumplimiento de lo resuelto, la autoridad delegada llevará adelante los procesos administrativos en apego al ordenamiento jurídico vigente, e informará trimestralmente a la autoridad delegante, sobre los actos realizados en ejercicio del presente Acuerdo Ministerial. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, la autoridad delegada responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- De la ejecución, cumplimiento y seguimiento del presente acuerdo encárguese, en el ámbito de sus competencias, a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos y a la Dirección de Relación con la Ciudadanía.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de julio de 2017.

f.) Rosana Alvarado Carrión, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-7; es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de julio de 2017.- f.) Ilegible, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 0005

**Rosana Alvarado Carrión
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Ecuatoriano en 1990, reconoce en su artículo 9, numeral 1, que: "*1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.* ";

Que los numerales 1 y 3 del artículo 20 de la Convención invocada determinan lo siguiente: "*1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. (...) 3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico;*

Que de acuerdo a las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, dictada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Estado es responsable de proteger y velar por la supervisión de la seguridad, el bienestar y el desarrollo de los derechos del niño y de procurarle un acogimiento alternativo adecuado, con las entidades públicas locales competentes, cuando la propia familia del niño no puede, ni siquiera con un apoyo apropiado, proveer del debido cuidado del niño;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...)"*;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos."*;

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."*;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la norma constitucional, el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: *"(...) 8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentren privados de su libertad."*;

Que el artículo 51 numeral 7 de la carta constitucional reconoce a las personas privadas de la libertad, entre otros, el derecho a: *"(...) 7. Contar con medidas de protección para niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia."*;

Que el artículo 154 numeral 1 de la norma constitucional, permite a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las

políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 *ibidem* establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el numeral 5 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: *"El Estado será responsable de: (...) 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución."*;

Que el artículo 22 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, señala: *"Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral."*;

Que la norma *eiusdem* en su artículo 220 define al acogimiento familiar como *"(...) una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones. Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes."*;

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial";*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";*

Que el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *"Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa. ";*

Que con Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, nombró a la doctora Rosana Alvarado Carrión como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, le corresponde velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social y la plena vigencia de los derechos humanos, así como coordinar el cumplimiento de obligaciones nacionales e internacionales en el ámbito de derechos humanos, entre otras;

Que la Dirección de Inserción Social y Familiar, tiene como misión garantizar la inserción social y familiar de las Personas Privadas de la Libertad, y administrar, evaluar y controlar los procesos técnicos relacionados sobre la base de la política pública y la normativa legal vigente para el efecto;

Que la Dirección de Inserción Social y Familiar del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, por medio de su Unidad de Vínculos Familiares, ha realizado varias actividades con el fin de brindar dignidad a las

familias de las personas privadas de libertad, asegurando el derecho de niñas, niños y adolescentes a mantener el vínculo familiar y afectivo con familia ampliada y progenitores mientras cumplen con la sentencia dictaminada por el Juez;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1288 de 03 de enero del año 2017, dispone la transferencia desde el Ministerio de Inclusión Económica y Social al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la gestión y provisión de los servicios de acogimiento familiar de niñas, niños y adolescentes de padres privados de libertad; así como de los servicios especializados de protección especial para la restitución de derechos amenazados y/o vulnerados de niñas, niños y adolescentes;

Que el acogimiento familiar, al ser una modalidad alternativa de acogimiento, se rige bajo los principios de respeto a la dignidad humana de niñas, niños y adolescentes, de necesidad, de idoneidad, de transitoriedad, identidad, singularidad, participación, apoyo familiar, no separación de hermanos, acogimiento en familia extensa, territorialidad, los cuales tienen como objetivo prevenir el ingreso a la modalidad de acogimiento institucional y promover procesos de desinstitucionalización de los niños y niñas, garantizando su derecho a vivir en familia y comunidad, así como también garantizar el derecho a preservar la identidad y las relaciones familiares;

Que tomando en cuenta que la mayoría de niñas, niños y adolescentes carentes del cuidado parental son acogidos informalmente por parientes u otras personas, los Estados tienen la obligación de establecer los medios apropiados, compatibles con las Directrices sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado de los Niños, para velar por su bienestar y protección especial mientras están sujetos a tales formas de acogimiento informal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No.8 de 24 de mayo de 2017;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al/la Director/a de Inserción Social y Familiar a PPL Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la gestión y provisión de los servicios de acogimiento familiar de niñas, niños y adolescentes de padres privados de libertad.

Artículo 2.- Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, el/la Director/a de Inserción Social y Familiar a PPL Adultos, además de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, tendrá las siguientes:

1. Dirigir, controlar y ejecutar el servicio y acciones de acogimiento familiar de niñas, niños y adolescentes de padres privados de libertad.

2. Efectuar actividades operativas y administrativas para la gestión y provisión del servicio de acogimiento familiar de niñas, niños y adolescentes de padres privados de libertad.
3. Generar indicadores que permitan medir la cantidad y la calidad del servicio de acogimiento familiar de niñas, niños y adolescentes de padres privados de libertad.
4. Identificar casos de niñas, niños y adolescentes susceptibles de acogimiento familiar, cuyos padres se encuentren privados de libertad.
5. Efectuar la coordinación interinstitucional en temas relacionados con el acogimiento familiar e institucional.
6. Coordinar con instituciones públicas y privadas sobre el servicio de acogimiento familiar de niñas, niños y adolescentes de padres privados de libertad y su integración al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
7. Las demás atribuciones y responsabilidades asignadas por la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado o sus delegados, resultantes de del proceso operativo de transferencia e incorporación de acogimiento familiar de niñas, niños y adolescentes de padres privados de libertad al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El/la servidor/a delegado/a mantendrá bajo su responsabilidad la custodia de toda la información y documentación generada en virtud de la presente delegación.

Segunda.- Para el cabal cumplimiento de lo resuelto, la autoridad delegada llevará adelante los procesos administrativos en apego al ordenamiento jurídico vigente, e informará trimestralmente a la autoridad delegante, sobre los actos realizados en ejercicio del presente Acuerdo Ministerial. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, la autoridad delegada responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- De la ejecución, cumplimiento y seguimiento del presente acuerdo encárguese, en el ámbito de sus competencias, a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para PPL Adultos y a la Dirección de Inserción Social y Familiar de PPL Adultos de Esta Cartera de Estado.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de julio de 2017.

f.) Rosana Alvarado Carrión, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-6; es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de julio de 2017.- f.) Ilegible, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0006

**Emma Francisca Herdoíza Arboleda
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADA DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: "*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*";

Que el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona textualmente: "*Ámbito.- El presente Reglamento rige*

para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG's extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales";

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que, son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y la búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, ^colegios profesionales y centros;

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por parte de las carteras de Estado competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor Lenín Moreno Garcés, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: "*Art. 2.- Delegar a ella Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas*";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 8 de 27 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015, suscrito por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, entidad gubernamental que tiene la rectoría del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales SUIOS, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, regula y tiene la capacidad legal para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales que guarden relación con el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promoviendo la paz social, las garantías de los derechos de acceso a la justicia, derechos constitucionales y cultura ciudadana en derechos;

Que mediante Acción de Personal No. 002980 de 12 de junio de 2017, la doctora Rosana Alvarado Carrión, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a la doctora Emma Francisca Herdoíza Arboleda;

Que mediante solicitud ingresada en la Coordinación Zonal 8 de esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CJDHCZ8-2017-0446-E de 19 de abril de 2017, la Presidenta Provisional de la Asociación de "Deudores de Buena Fe del Ecuador", domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, solicita la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización;

Que mediante oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0077-O de 9 de mayo de 2017, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica (e), se realizan observaciones al ingreso de la documentación presentada por la Asociación de "Deudores de Buena Fe del Ecuador";

Que mediante solicitud ingresada en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2017-5657-E de 22 de mayo de 2017, la Presidenta Provisional de la Asociación de "Deudores de Buena del Ecuador", domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, solicita la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización, acogiendo las observaciones planteadas en el oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0077-O de 9 de mayo de 2017;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0396-M de 23 de junio de 2017, la Directora de Asesoría Jurídica comunicó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Asociación de "Deudores de Buena Fe del Ecuador", para la aprobación de su personalidad jurídica; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); de conformidad con los artículos 2, 8, 10 y 15 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y, al Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013;

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE "DEUDORES DE BUENA FE DEL ECUADOR"**, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, y, la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Artículo 2.- La **ASOCIACIÓN DE "DEUDORES DE BUENA FE DEL ECUADOR"**, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto, integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y su normativa interna.

Artículo 3.- La **ASOCIACIÓN DE "DEUDORES DE BUENA FE DEL ECUADOR"**, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente-RUC.

Artículo 4.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas de la **ASOCIACIÓN DE "DEUDORES DE BUENA FE DEL ECUADOR"**, que suscribieron el acta constitutiva de la organización, la misma que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 5.- La **ASOCIACIÓN DE "DEUDORES DE BUENA FE DEL ECUADOR"**, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha, conforme lo dispone el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 6.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **ASOCIACIÓN DE "DEUDORES DE BUENA FE DEL ECUADOR"**, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de julio de 2017.

Por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo,

f.) Emma Francisca Herdoíza Arboleda, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-5; es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de julio de 2017.- f.) Ilegible, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0007

**Emma Francisca Herdoíza Arboleda
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADA DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: "*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*";

Que el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que

no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;



Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, menciona textualmente: "*Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG's extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales*";

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, señala que las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 11 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, señala que, las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores, debiendo en el último caso, considerarse en el estatuto, la existencia de un órgano directivo de al menos tres personas. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública;

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por parte de las carteras de Estado competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor Lenin Moreno Garcés, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: "*Art. 2.- Delegar a el/la Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas*";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 8 de 27 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015, suscrito por la Secretaría Nacional

de Gestión de la Política, entidad gubernamental que tiene la rectoría del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales SUIOS, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, regula y tiene la capacidad legal para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales que guarden relación con el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promoviendo la paz social, las garantías de los derechos de acceso a la justicia, derechos constitucionales y cultura ciudadana en derechos;

Que mediante Acción de Personal No. 002980 de 12 de junio de 2017, la doctora Rosana Alvarado Carrión, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a la doctora Emma Francisca Herdoíza Arboleda;

Que mediante solicitudes ingresadas en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2016-9730-E de 19 de agosto de 2016, y, No. MJDHC-CGAF-DSG-2017-0619-E de 18 de enero de 2017, la Fundación Centro de Estudios de Situaciones de Soborno y Coerción CESSC, domiciliada en la parroquia Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización;

Que mediante oficios No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2016-0115-0 de 15 de septiembre de 2016, y, No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0023-O de 13 de febrero de 2017, suscritos por el Director de Asesoría Jurídica, se realizan observaciones al ingreso de la documentación presentada por la Fundación Centro de Estudios de Situaciones de Soborno y Coerción CESSC;

Que mediante solicitud ingresada en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2017-5575-E de 18 de mayo de 2017, el Director Ejecutivo Provisional de la Fundación Centro de Estudios de Situaciones de Soborno y Coerción CESSC, domiciliada en la parroquia Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización, acogiendo las observaciones planteadas en los oficios señalados en el considerando anterior;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0397-M de 23 de junio de 2017, la Directora de Asesoría Jurídica comunicó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación Centro de Estudios de Situaciones de Soborno y Coerción CESSC, para la aprobación de su personalidad jurídica; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); de conformidad con los artículos 2, 8, 10 y 15 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y, al Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013;

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS DE SITUACIONES DE SOBORNO Y COERCIÓN CESSC**, con domicilio principal en la parroquia Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, y, la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Artículo 2.- La **FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS DE SITUACIONES DE SOBORNO Y COERCIÓN CESSC**, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto, integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y su normativa interna.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS DE SITUACIONES DE SOBORNO Y COERCIÓN CESSC**, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente-RUC.

Artículo 4.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas de la **FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS DE SITUACIONES DE SOBORNO Y COERCIÓN CESSC**, que suscribieron el acta constitutiva de la organización, la misma que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 5.-La **FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS DE SITUACIONES DE SOBORNO Y COERCIÓN CESSC**, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha, conforme lo dispone el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 6.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS DE SITUACIONES DE SOBORNO Y COERCIÓN CESSC**, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de julio de 2017.

Por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo,

f.) Emma Francisca Herdoíza Arboleda, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-5; es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de julio de 2017.- f.) Ilegible, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

N° 2017-021

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*"

Que, el artículo 227 de la norma ibídem establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada señala: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.*"

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: "*Los*"

Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación".

Que, el artículo 55 de la norma ibídem indica: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*".

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 578 de 13 de febrero de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, decreta: "*Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créase el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Quito*".

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, suscrito por Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República, se nombró a la máxima autoridad del Ministerio de Minería.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 2017-006 de 19 de enero de 2017, se delega las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Zonal de Minería Centro Sur Zona 6, en calidad de Subsecretaría Zonal, a la ingeniera Fernanda Mabel Méndez Rojas, desde el 19 de enero de 2017.

Que, mediante memorando Nro. MM-SZM-CS-2017-0251-ME de 23 de mayo de 2017, dirigido al señor Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, por la ingeniera Fernanda Mabel Méndez Rojas, Subsecretaría Zonal de Minería Centro Sur Zona 6, presenta la renuncia al cargo que ha venido desempeñando desde el 19 de enero del presente año.

Que, mediante memorando Nro. MM-MM-2017-0234-ME de 27 de junio de 2017, el señor Ministro de Minería, comunica a la ingeniera Fernanda Mabel Méndez Rojas que ha sido aceptada la renuncia, con fecha 26 de junio del 2017

y solicita realizar las acciones administrativas pertinentes para nombrar a la señora Mercedes del Rocío Juca Salazar, como Subsecretaría Zonal de Minería Centro Sur de esta Cartera de Estado, a partir del 27 de junio del 2017.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia al cargo de Subsecretaría Zonal de Minería Centro Sur, presentada por la ingeniera Mabel Rojas Méndez.

Artículo 2.- Delegar las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Zonal de Minería Centro Sur Zona 6, en calidad de Subsecretaría Zonal, a la abogada Mercedes del Rocío Juca Salazar, a partir del 27 de junio de 2017.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Presidencia de la República del Ecuador el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 27 días del mes de junio de 2017.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha: 13 de julio de 2017.- Firma: Ilegible.

No. 19/2017

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 004/2017 de 24 de marzo del 2017, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S., un Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular, de carga exclusiva;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0101-M de 02 de junio de 2017, el señor Secretario del Consejo

Nacional de Aviación Civil, indica y remite todo el expediente del trámite administrativo iniciado por dicho Organismo, a la Dirección de Secretaría General, en el cual informa y solicita:

- a) Que la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. "LAS", con oficio No. LAS-UIO-ABR-001 de 06 de abril de 2017 ingresado al Sistema de Gestión Documental QUIPUX con registro No. DGAC-AB-2017-2678-E el mismo días, solicitó se le otorgue un Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga exclusiva, por lo que la Prosecretaría de dicho Organismo procedió con trámite respectivo;
- b) Con oficio No. OF-LAS-UIO-MAY-01 de 23 de mayo de 2017 ingresado al Sistema de Gestión Documental QUIPUX con registro No. DGAC-AB-2017-4019-E la misma fecha, la compañía "LAS" manifiesta que: "...el espíritu, la intención de mi solicitud está encaminada a una modificación al permiso de operación renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 004/2017 dando cumplimiento de esta manera al acuerdo ministerial No. 002/2017 emitido por el Ministerio de Transporte Aéreo y Obras Públicas...".

Por lo que, al haber cambiado sustancialmente el objeto de la solicitud de la compañía y pasar del otorgamiento de un permiso de operación internacional, regular, de carga a la modificación de su permiso de operación renovado por el CNAC por cambio en la modalidad del servicio, corre traslado de todo el expediente del trámite iniciado en el CNAC, a fin de que la petición de LINEAS AÉREAS SURAMERICANAS "LAS" sea conocida y resuelta en la Dirección General de Aviación Civil sobre la base de lo establecido en el Art. 1 de la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013.

- 2.- Al indicar la compañía peticionaria "LAS" que la modificación de su Permiso de Operación es para dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial No. 002/2017, emitido por el Ministerio de Transporte y Obras y Públicas, se está refiriendo a lo indicado en el Art. 5 del aludido Acuerdo que señala:

"Art. 5.- Las aerolíneas nacionales o extranjeras que por un plazo de cinco años o más hayan brindado el servicio no regular exclusivo de carga, a través de los aeropuertos internacionales Mariscal Sucre de Quito y José Joaquín de Olmedo de Guayaquil, al amparo de un permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, deberán iniciar el trámite ante ese organismo en el término de treinta (30) días, solicitando la modificación de dicho permiso de operación para el cambio a la modalidad de servicio aéreo regular...".

- 3.- La compañía "LAS" al presentar su solicitud para el cambio de modalidad del servicio de **NO REGULAR** a **REGULAR**, indica en el numeral 6., que las Rutas, frecuencias y derechos son las siguientes:

- COLOMBIA (Medellín y/o Bogotá y/o Cali y/o Barranquilla) - QUITO - COLOMBIA (Medellín y/o Bogotá y/o Cali y/o Barranquilla); hasta 10 frecuencias semanales.
- COLOMBIA (Medellín y/o Bogotá y/o Cali y/o Barranquilla) - GUAYAQUIL - COLOMBIA (Medellín y/o Bogotá y/o Cali y/o Barranquilla); hasta 10 frecuencias semanales.
- BOGOTÁ -QUITO y/o MANTA y/o LA HABANA y/o QUITO - BOGOTÁ, hasta 10 frecuencias semanales;
- BOGOTÁ - QUITO y/o MANTA y/o PANAMÁ y/o QUITO - BOGOTÁ, hasta 10 frecuencias semanales;
- BOGOTÁ - QUITO y/o LIMA y/o QUITO -BOGOTÁ, hasta 10 frecuencias semanales;
- BOGOTÁ - GUAYAQUIL y/o LIMA y/o GUAYAQUIL - BOGOTÁ, hasta 10 frecuencias semanales; y,
- BOGOTÁ - QUITO y/o MANTA y/o ARUBA y/o CURAZAO y/o QUITO - BOGOTÁ, hasta 10 frecuencias semanales.

Con derechos de terceras y cuartas libertades del aire entre Colombia y Ecuador y viceversa; y derechos de quinta libertad en el resto de la ruta.

Fundamenta su pedido, en la Decisión 582 del Comité del Transporte Aéreo de la Comunidad Andina;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0623-M de 07 de junio de 2017, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, el memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0101-M de 02 de junio de 2017, la solicitud presentada por la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. "LAS" y todo el expediente tramitado hasta esa fecha por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

Se indicó que se ha elaborado el respectivo Extracto, el cual se está adjuntando en forma física en 2 ejemplares, para su legalización y posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-AB-2017-0096-O de 12 de junio de 2017, se notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, respecto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación presentado por la compañía LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. "LAS";

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2017-0248-M de 19 de junio de 2017, la Directora de Comunicación Social Institucional, comunica que el Extracto de la solicitud de

modificación del Permiso de Operación presentado por la compañía LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. L.A.S., se encuentra publicado en el portal electrónico de la Institución, en la sección: Biblioteca/ Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/2017;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2017-1340-M de 21 de junio de 2017, presenta su informe técnico económico, en el cual concluye que no tiene objeción de orden técnico para que el trámite continúe y recomienda que conforme a la aplicación del Acuerdo MTOP 002/2017 de 09 de febrero de 2017, que establece que toda *"compañía que haya brindado el servicio de no regular exclusivo de carga deberá solicitar la modificación de dicho Permiso de Operación"*; la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S., podrá continuar con su trámite reglamentario para obtener la modificación de su actual Permiso de Operación a la modalidad REGULAR de carga;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, en su informe presentado con memorando Nro. DGAC-AE-2017-0934-M de 23 de junio de 2017, concluye que la solicitud cumple con los requisitos de orden legal previstos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo y con la disposición constante en los Acuerdos Ministeriales números 002/2017 y 013/2017 de 09 de febrero y 09 de marzo del 2017, emitidos por el Ministro de Transporte y Obras Públicas; y, en su recomendación señala que no tiene objeción formal para que se atienda de manera favorable la solicitud de modificación del permiso de operación de LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. LAS.;

Que, la Dirección de Secretaría General ha presentado el informe unificado, en el que concluye que se ha agotado todo el trámite administrativo previsto en el Reglamento de la materia; y, recomienda por no existir objeción alguna, se otorgue la modificación solicitada por la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S., para el cambio de modalidad del servicio de NO REGULAR a REGULAR, con las rutas, frecuencias y derechos solicitados;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- "Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia";

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre de 2016, se nombra al señor ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR las cláusulas **PRIMERA y SEGUNDA** del **ARTÍCULO 2** del Acuerdo No. 004/2017 de 24 de marzo del 2017, por las siguientes:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo público, internacional, regular, de carga exclusiva.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- COLOMBIA (Medellín y/o Bogotá y/o Cali y/o Barranquilla) - QUITO - COLOMBIA (Medellín y/o Bogotá y/o Cali y/o Barranquilla); hasta 10 frecuencias semanales;
- COLOMBIA (Medellín y/o Bogotá y/o Cali y/o Barranquilla) - GUAYAQUIL - COLOMBIA (Medellín y/o Bogotá y/o Cali y/o Barranquilla); hasta 10 frecuencias semanales;
- BOGOTÁ - QUITO y/o MANTA y/o LA HABANA y/o QUITO - BOGOTÁ, hasta 10 frecuencias semanales;
- BOGOTÁ - QUITO y/o MANTA y/o PANAMÁ y/o QUITO - BOGOTÁ, hasta 10 frecuencias semanales;
- BOGOTÁ - QUITO y/o LIMA y/o QUITO -BOGOTÁ, hasta 10 frecuencias semanales;
- BOGOTÁ - GUAYAQUIL y/o LIMA y/o GUAYAQUIL - BOGOTÁ, hasta 10 frecuencias semanales; y,
- BOGOTÁ - QUITO y/o MANTA y/o ARUBA y/o CURAZAO y/o QUITO - BOGOTÁ, hasta 10 frecuencias semanales.

Con derechos de terceras y cuartas libertades del aire entre Colombia y Ecuador y viceversa; y derechos de quinta libertad en el resto de la ruta.

La compañía deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-003 8-R de 07 de marzo del 2017, en la que se regula las "Disposiciones Complementarias para la aprobación y cumplimiento de itinerarios en el servicio de transporte aéreo regular exclusivo de carga".

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 004/2017 de 24 de marzo del 2017, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 04 de julio de 2017.

f.) Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 04 de julio de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 04 de julio de 2017 Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 19/2017 a la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S., al correo electrónico nmauricio66@hotmail.com. y personalmente al señor Nelson López Romero, Apoderado General de la compañía, en vista de que no fijó dentro de su solicitud de modificación así como en el trámite de otorgamiento del Permiso de Operación, un Casillero Judicial en la ciudad de Quito.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC. 1

f.) Sr. Nelson López Romero, Apoderado General L.A.S.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0749-M de 07 de julio de 2017, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia

Certificada del Acuerdo No. 19/2017 de 04 de julio del 2017, otorgado a favor de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. LAS., a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que el Acuerdo No. 19/2017 de 04 de julio del 2017, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en cinco fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 07 de julio del 2017

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

No. 20/2017

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, El Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 045/2015 de 17 de diciembre del 2015, renovó a la Compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA. LTDA., el Permiso de Operación para la prestación de servicios de transporte aéreo público internacional regular de carga y correo en forma combinada, en la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

GUAYAQUIL y/o QUITO y/o BOGOTÁ y/o PANAMÁ y viceversa, hasta con siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quintas libertades del aire.

El equipo de vuelo autorizado está conformado por aeronaves ATR-42/320, de matrícula ecuatoriana.

El permiso de operación tiene un plazo de cinco (5) años, contado a partir del 15 de febrero de 2016..

Que, mediante Acuerdo Nro. 025/2015, de 13 de julio de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA. LTDA., un Permiso de Operación para la prestación de servicios de transporte aéreo público internacional no regular de carga y correo, en forma combinada, en la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

QUITO y/o GUAYAQUIL y/o LATACUNGA y/o MANTA y/o BOGOTÁ y/o PANAMÁ y/o MÉXICO y/o CARACAS y/o VALENCIA y/o SAN JOSÉ y/o SAN SALVADOR y/o MANAGUA y/o GUATEMALA y/o MIAMI y viceversa, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire respecto a los puntos México y San José-Costa Rica; con derechos de quinta libertad en función de Bogotá-Colombia; Panamá-Panamá; y Miami-Estados Unidos de América;



Por no estar contemplado el servicio No Regular en el Acuerdo sobre Servicios Internacionales Regulares de Transporte Aéreo con Guatemala, el otorgamiento de derechos en relación con este punto estaría sujeto a la resolución que adopte la autoridad aeronáutica de ese país.

El punto Managua-Nicaragua queda condicionado al otorgamiento de la autorización por parte de las autoridades aeronáuticas de dicho país, bajo el principio de reciprocidad, por no existir un acuerdo bilateral suscrito con Ecuador.

El equipo de vuelo autorizado está conformado por aeronaves ATR-42/320, de matrícula ecuatoriana.

El permiso de operación tiene un plazo de cinco (5) años, contado a partir del 27 de agosto de 2015;

Que, con Acuerdo Nro. 033/2013 de 3 de mayo de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRNAS AM CÍA. LTDA., el Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, no regular, de carga y correo, en forma combinada, a tiempo fijo, desde Ecuador a cualquier punto internacional ubicado en los países de la Comunidad Andina, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

El equipo de vuelo autorizado está conformado por aeronaves ATR-42.

El permiso de operación tiene un plazo de cinco (5) años, contado a partir del 4 de agosto de 2013;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 002/2017 de 09 de febrero de 2017, emitido por el Ministerio de Transporte Aéreo y Obras Públicas, que en su artículo 5, establece: "Las aerolíneas nacionales o extranjeras que por un plazo de cinco años o más hayan brindado el servicio no regular exclusivo de carga, a través de los aeropuertos internacionales Mariscal Sucre de Quito y José Joaquín de Olmedo de Guayaquil, al amparo de un permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, deberán iniciar el trámite ante ese organismo en el término de treinta (30) días, solicitando la modificación de dicho permiso de operación para el cambio a la modalidad de servicio aéreo regular.

En caso de existir una alta demanda del servicio, las aerolíneas regulares de carga nacionales o extranjeras, podrán atender tal demanda a través de vuelos estacionales, previa la respectiva autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Que, mediante oficio S/N de 21 de abril del 2017, el Gerente General de la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA. LTDA., indica y solicita la modificación del Permiso de Operación para la Prestación de Servicios de Transporte Aéreo Público Internacional, Regular de Carga y Correo, en forma combinada, otorgado mediante Acuerdo No. 045/2015, de 17 de diciembre de 2015, a fin de unificar en este Permiso de Operación rutas, frecuencias y derechos que tiene autorizadas en el Acuerdo No. 045/2015 y las que constan en la Concesión de Operación y Permiso

de Operación para la prestación de servicios de transporte aéreo público, internacional no regular, de carga y correo en forma combinada, otorgados por el Consejo de Aviación Civil mediante Acuerdos Nos. 033/2013 y 025/2015 de 3 de mayo del 2013 y 13 de julio del 2015, respectivamente, e incrementar de siete a nueve frecuencias semanales, quedando así, con las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

"GUAYAQUIL y/o QUITO y/o LATACUNGA y/o MANTA y/o BOGOTÁ y/o LIMA y/o La PAZ y/o PANAMÁ y/o MÉXICO y/o CARACAS y/o VALENCIA y/o SAN JOSÉ y/o SAN SALVADOR y/o MANAGUA y/o GUATEMALA y/o MIAMI y viceversa, hasta con nueve (9) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades de aire respecto a los puntos México y San José-Costa Rica; con derechos de quinta libertad en función de Bogotá-Colombia; Lima-Perú; Caracas-Venezuela; La Paz-Bolivia; Panamá-Panamá; y Miami—Estado Unidos de América.

El punto Managua - Nicaragua queda condicionado al otorgamiento de la autorización por parte de las autoridades aeronáuticas de dicho país, bajo el principio de reciprocidad, como existir un acuerdo bilateral suscrito con el Ecuador.

Adicionalmente, desde el Ecuador se deberá operar a cualquier punto internacional ubicado en los países de la Comunidad Andina de Naciones, en la ruta arriba señalada, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire, con sujeción a las disposiciones constantes en la Decisión 582 de la Comunidad Andina de Naciones".

Que, con memorando DGAC-AB-2017-0472-M, de 27 de abril del 2017, se eleva a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA. LTDA., y se adjunta el respectivo Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, con oficio DGAC-AB-2017-0064-O de 2 de mayo del 2017, se notifica por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, respecto de la solicitud presentada por la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA. LTDA., por cambio de modalidad, de su Permiso de Operación de transporte aéreo internacional no regular de carga, modalidad charter por un Permiso de Operación de Transporte Aéreo Público Internacional, REGULAR de carga, unificando en un solo Permiso de Operación esto es, en el 045/2015 de 17 de diciembre del 2015, el otorgado con Acuerdo No. 025/2015 de 13 de julio del 2015 y el renovado con Acuerdo No. 033/2013 de de 3 de mayo del 2013;

Que, la Directora de Comunicación Social Institucional en memorando DGAC-AX-2017-0200-M, de 3 de mayo del 2017, informa que el Extracto correspondiente a la solicitud presentada por la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA. LTDA., ya se encuentra publicado en el portal electrónico de la institución, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan el Secretaría del CNAC/2017;

Que, en el informe técnico-económico presentado con memorando DGAC-OX-2017-1021-M de 15 de mayo del 2017, concluye que no tiene objeción de orden técnico para que la empresa pueda continuar el trámite solicitado y que si los instrumentos de transporte aéreo suscritos bi y multilaterales lo permiten, no habría inconveniente en aceptar la modificación del permiso de operación regular solicitado;

Que, el 12 de junio del 2017, en oficio S/N, la abogada de la compañía, concreta su pedido de modificación en las siguientes rutas, frecuencias y restricciones y con las siguientes restricciones:

GUAYAQUIL y/o QUITO y/o LATACUNGA y/o MANTA-BOGOTÁ y/o LIMA y/o LA PAZ y/o PANAMÁ y/o CARACAS y/o VALENCIA y/o SAN JOSÉ y/o SAN SALVADOR y/o MANAGUA y/o GUATEMALA y/o MÉXICO y/o MIAMI y Viceversa, hasta con nueve (9) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire; respecto de los puntos: MÉXICO-MÉXICO y/o SAN JOSÉ-COSTA RICA; con derechos de quinta libertad en función de BOGOTÁ-COLOMBIA; LIMA-PERÚ; CARACAS-VENEZUELA; LA PAZ-BOLIVIA; PANAMÁ-PANAMÁ Y MIAMI-ESTADOS UNIDOS.

La compañía TRANS AM operará a cualquier punto internacional ubicado en los países de la CAN dentro de la ruta arriba mencionada, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire, con sujeción a las disposiciones constantes en la Decisión 582 de la Comunidad Andina de Naciones.

Sin embargo, en función de los bilaterales sobre transporte aéreo suscritos entre el Ecuador y varios de los países hacia y desde los cuales se cumplirá la ruta, se consideraran las siguientes restricciones:

Cuando se opere hacia y desde MÉXICO, se topa un solo punto intermedio en Centroamérica de los que integran la ruta, y exclusivamente hasta con 7 frecuencias semanales.

En la operación hacia y desde CARACAS se topa únicamente como punto intermedio BOGOTÁ, con derechos de hasta quinta libertad del aire.

Cuando la operación se efectuó hacia y desde SAN JOSÉ en Costa Rica y hacia y desde y hacia GUATEMALA en Guatemala, no se operaran puntos intermedios;

Que, con memorando DGAC-AE-2017-0950-M, de 27 de junio del 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica emite el informe jurídico que determina que AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA. LTDA, acogándose a la disposición del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante Acuerdos Ministeriales No. 002/2017 y 003/2017 y en función de las características comerciales de los servicios internacionales prestados por la compañía, que principalmente se relacionan con el transporte aéreo de paquetería y correo exprés, da cumplimiento a la disposición del MTOP; que el pedido se fundamenta en la Decisión 582, bilaterales suscritos y principio de

reciprocidad de oportunidades, por lo que desde el punto de vista estrictamente legal, concluye que se puede atender favorablemente la solicitud de modificación presentada, en los términos expuestos en la conclusión número 4.4. del informe jurídico;

Que, la Dirección de Secretaría General emite el informe unificado en el que determina que se ha agotado todo el trámite administrativo en base al Reglamento de la materia y no existiendo objeción alguna en los informes técnico-económico y jurídico, se concluye que se autorice a la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA. LTDA., la modificación del Permiso de Operación para la Prestación de Servicios de Transporte Aéreo Público Internacional, Regular de Carga y Correo, en forma combinada, otorgado mediante Acuerdo No. 045/2015, de 17 de diciembre de 2015, a fin de unificar en este Permiso de Operación rutas, frecuencias y derechos que tiene autorizadas en el Acuerdo No. 045/2015 y las que constan en la Concesión de Operación y Permiso de Operación para la prestación de servicios de transporte aéreo público, internacional no regular, de carga y correo en forma combinada, otorgado y renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdos Nos. 033/2013 y 025/2015 de 3 de mayo del 2013 y 13 de julio del 2015, respectivamente, conforme lo indicado textualmente en la conclusión 4.4.- del informe jurídico contenido en el memorando No. DGAC-AE-2017-0950-M, de 27 de junio del 2017;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014 de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014;

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre del 2016, se nombra como Director General de Aviación Civil, al señor Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel; y,

Con base a la delegación realizada en el Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula **SEGUNDA** del **ARTÍCULO 1** del Acuerdo No. No. 045/2015 de 17 de diciembre del 2015, por la siguiente:

SEGUNDA: Ruta, frecuencia y derechos: "La aerolínea" operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

GUAYAQUIL y/o QUITO y/o LATACUNGA y/o MANTA-BOGOTÁ y/o LIMA y/o LA PAZ y/o PANAMÁ y/o CARACAS* y/o VALENCIA* y/o SAN JOSÉ** y/o SAN

SALVADOR y/o MANAGUA*** y/o GUATEMALA**** y/o MÉXICO***** y/o MIAMI y viceversa, hasta con nueve (9) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire; respecto de los puntos: MÉXICO-MÉXICO y/o SAN JOSÉ-COSTA RICA; con derechos de quinta libertad en función de BOGOTÁ-COLOMBIA; LIMA-PERÚ; CARACAS-VENEZUELA; LA PAZ-BOLIVIA; PANAMÁ-PANAMÁ Y MIAMI-ESTADOS UNIDOS.

De conformidad a los instrumentos bilaterales en los cuales se sustenta, la operación efectiva de la ruta solicitada tendrá las siguientes limitaciones:

- * La operación en función de CARACAS y VALENCIA se topará únicamente como punto intermedio BOGOTÁ con derechos de hasta quintas libertades del aire.
- ** La operación hacia y desde SAN JOSÉ no topará puntos intermedios.
- *** La operación hacia y desde MANAGUA estará supeditada a que NICARAGUA acepte y aplique el principio de reciprocidad de oportunidades.
- **** La operación hacia y desde GUATEMALA no topará puntos intermedios.
- ***** La operación hacia y desde MÉXICO topará un solo punto intermedio en Centroamérica de los que integran la ruta, y exclusivamente hasta con 7 frecuencias semanales.

La compañía deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-003 8-R de 7 de marzo del 2017, en que se regula las Disposiciones Complementarias para la aprobación y cumplimiento de itinerarios en el servicio de transporte aéreo regular exclusivo de carga.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 045/2015 de 17 de diciembre del 2015, se mantendrán vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese.- Notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de julio de 2017.

f.) Ing. Luis Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de julio de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de julio de 2017 Notifiqué con el contenido del Acuerdo No. 20/2017, a la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA.LTDA., a través del Casillero Judicial No. 808 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Yo: DRA. RITA MIL A HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando Nro. DGAC-AB2017-0763-M de 10 de julio de 2017, suscrito por la Licenciada Margie Salvador Jaramillo, Asistente de Abogacía, en el que se indica que se requiere copia Certificada del Acuerdo No. 20/2017 de 6 de julio del 2017, otorgado a favor de la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA. LTDA., a fin de remitirlo para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que el documento contenido en siete (7) hojas del Acuerdo No. 20/2017 de 6 de julio del 2017, emitido por el señor Director General de Aviación Civil, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el archivo activo de esta Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 11 de julio del 2017.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

No. 21/2017

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 005/2017 de 24 de marzo de 2017, otorgó a la compañía TAMPA CARGO S.A.S., un permiso de operación para el servicio de transporte aéreo público internacional, no regular, de carga, en la modalidad de chárter, con las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

Colombia (Bogotá y/o Medellín (Río Negro) y/o Cali y/o Barranquilla)-Ecuador (Quito y/o Latacunga y/o Guayaquil) y/o Venezuela (Caracas y/o Valencia) y/o Perú (Lima y/o Iquitos) y/o Brasil (Viracopos y/o Manaus) y/o Estados Unidos (Miami y/o Houston y/o Los Ángeles) y viceversa. Con derechos de terceras y cuartas libertades entre Ecuador y Colombia; y, derechos de quintas en el resto de la ruta.

El equipo de vuelo está conformado por aeronaves Boeing 767 y Airbus A 330.

El plazo de duración del permiso se lo fijó en tres (3) años, contados a partir del 1 de abril de 2017; sin embargo, se incluyó en el referido Acuerdo, una DISPOSICIÓN TRANSITORIA en los siguientes términos: "La aerolínea" dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 002/2017, vigente desde el 10 de marzo 2017, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Ministerial No. 003/2017 de 15 de febrero de 2017; y, dentro del término de treinta (30) días allí establecido, deberá iniciar el trámite de modificación del presente permiso de operación para el cambio a la modalidad de servicio aéreo regular";

Que, mediante oficio No. AV-PE/157-2017 de 6 de abril del 2017, el Apoderado General de la compañía TAMPACARGO S.A.S., indica y solicita:

"Actualmente TAMPACARGO posee un permiso de operación para transporte aéreo público, internacional, no regular de carga y correo en la modalidad de chárter que fue otorgado por el CNAC mediante acuerdo No. 005/2017 de fecha 24 de marzo del 2017.

La disposición transitoria de dicho acuerdo establece que se deberá dar cumplimiento al Art. 5 del Acuerdo Ministerial 002/2017 emitido por el MTOP y que entró en vigencia el 10 de marzo del 2017, en lo que respecta a que dentro del término de 30 días, luego de la entrada en vigencia del acuerdo 002/2017, la compañía deberá iniciar el trámite para la modificación del permiso de operación a servicio regular.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria del acuerdo 005/2017 del CNAC y al artículo 5, del Acuerdo ministerial 002/2017, por medio de la presente solicito se autorice la modificación de nuestro permiso de operación, otorgado mediante acuerdo 005/2017 a fin de cambiar la modalidad de no regular chárter a regular bajo las siguientes características:

Ruta: Será la misma autorizada en el acuerdo 005/2017

Libertades: Serán las mismas autorizadas en el acuerdo 005/2017

Frecuencias: hasta 10 frecuencias semanales

Equipo: autorizado consiste en B767 y A330".

Además señala que el presente pedido se fundamenta en lo establecido en Acta de Autoridades Aeronáuticas suscrita entre Ecuador y Colombia, el 11 de enero del 2012 que rige las relaciones aerocomerciales entre los dos países;

Que, con oficio DGAC-YA-2017-0887-O de 20 de abril del 2017, se solicita a la compañía que "...aclare y precise si la modificación del Permiso de Operación que pretende su representada, es en los términos que constan en dicho Acuerdo 005/2017, esto es: **"servicio de transporte aéreo público internacional, regular, de carga"**; o como consta en su solicitud: permiso de operación para **"transporte aéreo público, internacional, regular de carga v correo**.

Que, la compañía mediante oficio AV-PE/171-2017 de 21 de abril del presente año, aclara que "...el pedido se refiere a la modificación de nuestro permiso de operación para transporte aéreo público, internacional, no regular chárter, en la modalidad de carga, en los mismos términos que constan en el acuerdo 005/2017, por medio del cual se nos otorgó el permiso cambiando únicamente de "no regular chárter" a "regular".

Que, el 25 de abril del 2017, mediante memorando DGAC-AB-2017-0460-M, se eleva a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía TAMPACARGO S.A.S., y se adjunta el respectivo Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, mediante oficio No. DGAC-AB-2017-0062-O de 28 de abril del 2017, se notifica por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, respecto de la solicitud de modificación por cambio de modalidad presentada por la compañía TAMPACARGO S.A.S.;

Que, la Directora de Comunicación Social Institucional con memorando DGAC-AX-2017-0203-M de 4 de mayo del 2017, comunica que el Extracto ya se encuentra publicado en el portal electrónico de la Institución, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/2017;

Que, mediante memorando DGAC-OX-2017-1076-M de 19 de mayo del 2017, la Dirección de Inspección y Certificación, emite su informe técnico-económico, en el que indica que financieramente la compañía TAMPACARGO, demuestra los índices de solvencia, productividad, estabilidad y rentabilidad positivos, lo cual justificaría su permanencia en el mercado; en cuanto al aspecto técnico Aeronáutico no existe inconveniente, por lo que en cumplimiento del Acuerdo Ministerial MTOP No. 002/2017, la compañía TAMPACARGO puede continuar con el trámite para obtener la modificación de su actual Permiso de Operación por un Permiso de Operación de Transporte Aéreo Público Internacional regular de carga;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica emite su informe con memorando DGAC-AE-2017-0788-O de 24 de marzo del 2017, en el que concluye que la solicitud de modificación del permiso de operación se adecúa a lo convenido bilateralmente entre Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia en el Acta de Reunión de Autoridades suscrita el 11 de enero del 2012, que la solicitud cumple con los requisitos de orden legal previstos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo y con la disposición constante en los Acuerdos Ministeriales

números 002/2017 y 013/2017 de 09 de febrero y 09 de marzo de 2017, emitidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, así como, con la Disposición Transitoria constante en el Acuerdo No. 005/2017 de 24 de marzo de 2017; y, recomienda que la compañía debe presentar la designación de la Autoridad Aeronáutica de la República de Colombia que le faculte la operación del servicio aéreo regular exclusivo de carga en los términos que la compañía requiere para que pueda otorgar la modificación de cambio de modalidad del permiso de operación;

Que, el Asesor Legal de la compañía, envía copia de la Designación de la Autoridad Aeronáutica de Colombia, con oficio S/N de 23 de junio del 2017;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento en relación a la designación realizada por el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo de la Aeronáutica Civil de Colombia, con memorando DGAC-AE-2017-0977-M, de 28 de junio del 2017, en el que la Designación se ajusta a la ruta y al servicio que en esta oportunidad la compañía requiere modificar y por cumplidos los requisitos de orden legal y de política aeronáutica, no tienen objeción formal para que se atienda de manera favorable la solicitud de modificación del permiso de operación de TAMPA CARGO S.A.S.;

Que, con memorando DGAC-AB-2017-0746-M de 6 de julio del 2017, la Dirección de Secretaría General emite su informe unificado en el que determina que se ha agotado todo el trámite administrativo en base al Reglamento de la materia y no existiendo objeción alguna en los informes técnico-económico y jurídico, se otorgue la modificación solicitada a favor de la compañía TAMPA CARGO S.A.S., a fin de que se modifique por cambio de modalidad para la prestación del servicio de transporte aéreo internacional, NO REGULAR, de carga, en la modalidad de charter por un **Permiso de Operación de transporte aéreo público, internacional, REGULAR, de carga** con las rutas, frecuencias y derechos solicitados así, las CLÁUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA del ARTÍCULO 2 del Acuerdo No. 005/2017 de 24 de marzo del 2017;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014 de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014;

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre del 2016, se nombra como Director General de Aviación Civil, al señor Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel; y,

Con base a la delegación realizada en el Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR las cláusulas **PRIMERA Y SEGUNDA** del **ARTÍCULO 2** del Acuerdo No. 005/2017 de 24 de marzo del 2017, por las siguientes:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará las siguientes, rutas, frecuencias y derechos:

Colombia (Bogotá y/o Medellín (Río Negro) y/o Cali y/o Barranquilla)-Ecuador (Quito y/o Latacunga y/o Guayaquil) y/o Venezuela (Caracas y/o Valencia) y/o Perú (Lima y/o Iquitos) y/o Brasil (Viracopos y/o Manaus) y/o Estados Unidos (Miami y/o Houston y/o Los Ángeles) y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales. Con derechos de terceras y cuartas libertades del aire entre Ecuador y Colombia; y, derechos de quintas libertades del aire en el resto de la ruta.

La compañía deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-003 8-R de 7 de marzo del 2017, en que se regula las Disposiciones Complementarias para la aprobación y cumplimiento de itinerarios en el servicio de transporte aéreo regular exclusivo de carga.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 005/2017 de 24 de marzo de 2017, se mantendrán vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese.- Notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de julio de 2017.

f.) Ing. Luis Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de julio de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de julio de 2017. Notifiqué con el contenido del Acuerdo No. 21/2017, a la compañía TAMPA CARGO S.A.S, a través del Casillero Judicial No. 2380 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Yo: DRA. RITAMILAHUILCACOBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando Nro. DGAC-AB2017-00783-M de 174 de julio de 2017, suscrito por la Licenciada Margie Salvador Jaramillo, Asistente de Abogacía, en el que se indica que se requiere copia Certificada del Acuerdo No. 21/2017 de 14 de julio del 2017, otorgado a favor de la compañía TAMPA CARGO S.A.S., a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que el documento contenido en cuatro (4) hojas del Acuerdo No. 21/2017 de 14 de julio del 2017, emitido por el señor Director General de Aviación Civil, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el archivo activo de esta Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 17 de julio del 2017.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

No. 22/2017

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 023/2015 de 13 de julio del 2015, modificado con Acuerdo No. 16/2015 de 08 de septiembre del 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó y modificó parcialmente el Permiso de Operación a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, con oficio Nro. TAME-TAME-2017-0239-O y memorando Nro. TAME-GL-2017-1147-M de 15 y 21 de junio de 2017, respectivamente, la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", indica y solicita lo siguiente:

"4. PETICIÓN CONCRETA:

TAME EP actualmente se encuentra evaluando las operaciones que mantiene a los destinos internacionales con la finalidad de establecer la operación de rutas más eficientes y como empresa estatal tiene entre sus objetivos ofrecer el mejor y adecuado servicio a los usuarios, para tal efecto requiere determinar con proyecciones comerciales de mejor rendimiento a largo plazo, su operación.

En esta oportunidad TAME EP solicita al señor Director de Aviación Civil, la modificación de la concesión de operación para la explotación del servicio de transporte aéreo público internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para disminuir la siguiente ruta:

• Quito y/o Guayaquil y/o Lima y/o Buenos Aires y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales; con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire...";

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AB-2017-0701-M de 23 de junio de 2017, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", adjuntando el Extracto para su legalización y posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, con oficio Nro. DGAC-AB-2017-0106-O de 27 de junio de 2017, se notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, la solicitud de modificación del Permiso de Operación presentada por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP";

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2017-0259-M de 30 de junio de 2017, la Directora de Comunicación Social Institucional, comunica que el Extracto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación presentada por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", se encuentra publicado en el portal electrónico de la Institución, en la sección: Biblioteca/ Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/2017;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, en su informe técnico económico presentado con memorando Nro. DGAC-OX-2017-1433-M de 05 de julio de 2017, recomienda que el trámite de modificación del Permiso de Operación, a fin de disminuir la ruta Quito y/o Guayaquil y/o Lima y/o Buenos Aires y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, sea atendido favorablemente, por no existir afectación a los usuarios del transporte aéreo de los mercados de Lima y Buenos Aires; y, que los Mercados están siendo cubiertos y atendidos por las compañías Aeronale, Aerogal y Lan Perú;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, en su informe presentado con memorando Nro. DGAC-AE-2017-1027-M de 11 de julio de 2017, concluye que la solicitud cumple con los requisitos previstos en el artículo 5 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo y recomienda por no existir objeción de orden legal se atienda favorablemente la solicitud de modificación presentada por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP";

Que, la Dirección de Secretaría General presenta el informe unificado, en el que concluye que se ha agotado todo el trámite administrativo previsto en el Reglamento de la materia; y, recomienda por no existir objeción alguna, se otorgue la modificación solicitada por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", para disminuir la ruta Quito y/o Guayaquil y/o Lima y/o Buenos Aires y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales; con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- "Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia";

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre de 2016, se nombra al señor ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula **SEGUNDA** del **ARTÍCULO 1** del Acuerdo No. 023/2015 de 13 de julio del 2015, modificado con Acuerdo No. 16/2015 de 08 de septiembre del 2015, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- Quito y/o Guayaquil-La Habana y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;
- Quito y/o Guayaquil-Bogotá-Caracas y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire;
- Quito y/o Guayaquil-New York y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;
- Quito y/o Guayaquil y/o Lima y/o Sao Paulo y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire. Siendo siempre el punto de origen Quito y/o Guayaquil;
- Quito-Fort Lauderdale y/o Chicago y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire; y,
- Guayaquil y/o Quito y/o Panamá y/o Fort Lauderdale y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

ARTÍCULO 2.- El presente documento deja sin efecto al Acuerdo No. 16/2015 de 08 de septiembre del 2015.

ARTÍCULO 3.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 023/2015 de 13 de julio del 2015, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio de 2017.

f.) Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC

RAZÓN: En Quito a, 14 de julio de 2017. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 22/2017 a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3629 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando Nro. DGAC-AB2017-0792-M de 18 de julio de 2017, suscrito por la Licenciada Margie Salvador Jaramillo, Asistente de Abogacía, en el que se indica que se requiere copia Certificada del Acuerdo No. 22/2017 de 14 de julio del 2017, otorgado a favor de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que el documento contenido en cuatro (4) hojas del Acuerdo No. 22/2017 de 14 de julio del 2017, emitido por el señor Director General de Aviación Civil, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el archivo activo de esta Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 18 de julio del 2017.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

No. 23/2017

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 017/2016 de 12 de julio del 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A., su Permiso de Operación para la prestación del servicio transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, con oficio No. AV-PE/256-2017 de 15 de junio de 2017, el Apoderado General de la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A., indica y solicita lo siguiente:

"Actualmente TACA posee un permiso de operación para transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo que fue renovado por el H.CNAC mediante acuerdo 017/2016 de fecha 12 de Julio de 2016.

La cláusula 3 del artículo 1 de dicho acuerdo textualmente dice:

"Aeronaves a utilizar: La aerolínea utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves A-319, A-320, A-321 y Embraer E190, las mismas que serán operadas bajo la modalidad de wet léase."

Con el fin de dar claridad a dicha cláusula, si bien entendemos que está implícito la operación con aeronaves propias, solicitamos se sirva autorizar la modificación del primer párrafo del cláusula 3 del artículo 1 del acuerdo 017/2016 para que se incluya expresamente las aeronaves propias de Taca Internacional, de tal forma que el texto quedaría redactado de la siguiente forma:

"Aeronaves a utilizar: La aerolínea utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves A-319, A-320, A-321 y Embraer E190, propias y bajo la modalidad de "wet léase"..."

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0713-M de 27 de junio de 2017, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A., adjuntando el Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, con oficio Nro. DGAC-AB-2017-0108-O de 30 de junio de 2017, se notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, respecto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación presentada por la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.;

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2017-0260-M de 30 de junio de 2017, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que el Extracto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación de la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A., ya se encuentra publicado en el portal electrónico de la Institución en la sección Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/2017;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, con memorando Nro. DGAC-AE-2017-1004-M de 06 de julio de 2017, presenta su informe en el que concluye y recomienda que la solicitud de modificación del permiso de operación para la explotación del servicio de transporte internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cumple con los requisitos previstos en el Art. 6) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por lo que no existe objeción de orden legal para que se acoga favorablemente la solicitud de la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con memorando Nro. DGAC-OX-2017-1471-M de 11 de julio de 2017, presenta su informe técnico económico, en el que en su conclusión y recomendación técnica manifiesta que al no existir incremento a los

equipos de vuelo autorizados NO EXISTE inconveniente de orden técnico para que la solicitud continúe con el trámite respectivo y se adicione en el párrafo motivo de la modificación el texto "conforme lo autorizado en las Especificaciones Operacionales otorgadas por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador"; y recomienda que de conformidad con los elementos económicos, estadísticos y financieros analizados, la solicitud de la compañía TACA INTERNATIONAL puede continuar su trámite reglamentario;

Que, la Dirección de Secretaría General, presentó el informe unificado, en el que concluye que se ha agotado todo el trámite administrativo previsto en el Reglamento de la materia; y, recomienda por no existir objeción alguna, se otorgue la modificación solicitada por la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A., para modificar la cláusula **TERCERA** del **ARTÍCULO 1** del **ACUERDO No. 017/2016**, de 12 de julio de 2016;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el **ARTÍCULO 1.-** "Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia";

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre de 2016, se nombra al señor ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula **TERCERA** del **ARTÍCULO 1** del Acuerdo No. 017/2016 de 12 de julio del 2016 por la siguiente:

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves A-319; A-320; A-321 y Embraer E 190, propias y bajo la modalidad de "wet léase", conforme lo autorizado en las Especificaciones Operacionales otorgadas por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento, estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales, fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o remplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 017/2016 de 12 de julio del 2016, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento de la presente modificación del Permiso de Operación otorgado mediante este Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 17 de julio de 2017.

f.) Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de julio de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 18 de julio de 2017 Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 23/2017 a la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL SECRETARIA GENERAL

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0793-M de 18 de julio de 2017, suscrito por la Licenciada Margie Salvador Jaramillo, Asistente de Abogacía, en el que se indica que se requiere copia Certificada del Acuerdo No. 23/2017 de 17 de julio del 2017, otorgado a favor de la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A., a

fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que el documento contenido en cuatro (4) hojas del Acuerdo No. 23/2017 de 17 de julio del 2017, emitido por el señor Director General de Aviación Civil, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el archivo activo de esta Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 18 de julio del 2017.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

No. SNPD-022-2017

**Andrés Mideros Mora
SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone lo siguiente: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el número 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: *"(...) 4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado";*

Que, el artículo 60 del mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *"Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la*

Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código (...);"

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *"(...) La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial";*

Que, el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...);"*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 1278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195, de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111, de 19 de enero de 2010, establece que: *"Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas";*

Que, mediante Resolución No. MRL-2010-000040, publicada en el Registro Oficial No. 165, de 6 de abril del 2010, el entonces Ministerio de Relaciones Laborales, incorpora en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, las clases de puestos de Gerentes de Proyectos 1, 2 y 3, para que presten sus servicios únicamente bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, con cargo a los presupuestos institucionales de los ministerios coordinadores, sectoriales y secretarías nacionales;

Que, el artículo 1 del Reglamento para la Contratación de Gerentes de Proyectos, publicado en Registro Oficial No. 172, de 15 de abril de 2010, determina que: *"Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMÁTICOS (...);"*



Que, el artículo 3 del mismo Reglamento para la Contratación de Gerentes de Proyectos, establece que: *"El Gerente de Proyectos tendrá como misión el planeamiento, ejecución, seguimiento y control de los proyectos institucionales específicos determinados por la máxima autoridad (...)"*;

Que, el artículo 5 del Reglamento ibídem, determina que: *"Para la ejecución de los proyectos emblemáticos el Gerente de Proyectos coordinará con las autoridades institucionales y directores de los diferentes procesos el requerimiento de servidoras o servidores de carrera o bajo la modalidad de contrato que se encuentren laborando en las respectivas direcciones o unidades y que colaborarán en la ejecución del proyecto"*;

Que, el artículo 7 del Reglamento para la Contratación de Gerentes de Proyectos, antes citado, determina que: *"Una vez implementado el proyecto, y previo a la entrega de resultados, el Gerente de Proyectos deberá transferir toda la información relativa al mismo, así como los conocimientos generales necesarios para el manejo del proyecto, al personal permanente de la institución, a fin de que se pueda dar continuidad al mismo"*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo No. SNPD-020-2016, de 13 de abril de 2016, suscrito por la entonces Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, dispone lo siguiente: *"Calificar al Proyecto Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir", como Proyecto Emblemático para la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo"*;

Que, los literales b) y r) del acápite 1.1.1.1. *"Direccionamiento Estratégico"*, del Punto 1 *"Nivel de Gestión Centra F"*, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establecen como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: *"(...) b) Nombrar o remover dentro del ámbito de sus competencias legales al personal de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...) r) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)"*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó a Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, es necesario dar mayor agilidad y atender con eficacia, eficiencia y oportunidad los diferentes trámites para la ejecución del Proyecto Emblemático: *"Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir"*; así como optimizar el uso de los recursos públicos; y,

En Ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el número 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el artículo 1 del Reglamento para la Contratación de Gerentes de Proyectos; y, el Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar al Dr. Lauro Jesús Jaramillo Cepeda, como Gerente del Proyecto Emblemático: *"Consolidación de la Preinversión en el Ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir"*, designado en dicho cargo, conforme lo dispuesto por la Disposición General Octava, del Decreto Ejecutivo No. 195, de 29 de diciembre de 2009.

Art. 2.- Autorizar y delegar al Gerente del Proyecto Emblemático: *"Consolidación de la Preinversión en el Ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir"*, la gestión de dicho Proyecto, para lo cual, además de cumplir con todas aquellas atribuciones contempladas en el Acuerdo No. 0056, de 25 de marzo de 2010, expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales, hoy Ministerio de Trabajo, deberá cumplir las siguientes atribuciones:

1. Solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera, la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales, servicios profesionales, servicios técnicos especializados sin relación de dependencia o cualquier otra modalidad contractual prevista por la Ley; así como, la suscripción de adendas a dichos contratos; de igual forma, podrá solicitar que se proceda con la terminación de la relación contractual, cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, y demás normas y resoluciones, en especial aquellas emitidas por el Ministerio del Trabajo;
2. Autorizar el gasto y disponer la cancelación de los haberes de los servidores bajo régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público y Código del Trabajo, que se encuentren en el marco del Proyecto Emblemático:
* *"Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir"*;
3. Recibir, aceptar y disponer la liquidación y cancelación, en el caso de renunciadas de personal sometido al régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público o Código del Trabajo, de los servidores que se encuentren en el marco del Proyecto Emblemático: *"Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir"*;
4. Gestionar con la Coordinación General Administrativa Financiera, todos los temas relacionados con el talento humano, de quienes se encuentren en el marco del Proyecto Emblemático: *"Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir"*;
5. Autorizar el gasto para los contratos de servicios profesionales y técnicos, con personas naturales; nacionales o extranjeras, suscritos conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, respecto del personal a su cargo;

6. Con relación a los contratos de servicios especializados de consultoría, adquisición de bienes, o prestación de servicios, incluyendo los de régimen especial, sean o no financiados con recursos del Presupuesto General del Estado u organismos multilaterales, el/la delegado/a, podrá:
 - a) Iniciar y gestionar los procesos precontractuales, inclusive hasta su adjudicación;
 - b) Cancelar o declarar desiertos los procesos;
 - c) Declarar adjudicatario fallido;
 - d) Suscribir los respectivos contratos principales, complementarios, modificatorios y/o adendas que pudieren requerirse;
 - e) Designar a los responsables de la administración de los contratos;
 - f) Autorizar el respectivo gasto;
 - g) Disponer la liquidación de los contratos, previo informe del administrador de los mismos; y,
 - h) Rectificar, revocar o extinguir por razones de oportunidad o legitimidad, los actos administrativos, relacionados con los procesos precontractuales y contractuales del Proyecto Emblemático: "*Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir*", de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.
 7. Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para iniciar, ejecutar y concluir los procesos de terminación de los contratos por mutuo acuerdo o de manera unilateral y para la declaratoria de contratista incumplido, previo el informe del Administrador del Contrato;
 8. Elaborar el Plan Operativo Anual y Plan Anual de Contrataciones del Proyecto y solicitar sus reformas a las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera y de Planificación y Gestión Estratégica de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme a la normativa vigente;
 9. Gestionar todos los pagos pendientes y de arrastre, honre y liquide las obligaciones pendientes, así como se efectúen las recaudaciones de saldos pendientes de liquidación de Convenios Interinstitucionales suscritos por el Ex Instituto Nacional de Preinversión, o aquellos que se encuentren en el marco del Proyecto Emblemático: "*Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir*";
 10. Disponer las modificaciones y reformas presupuestarias, respecto de obligaciones legales, tributarias, patronales, contractuales y administrativas del Ex Instituto Nacional de Preinversión, o aquellos que se encuentren en el marco del Proyecto Emblemático: "*Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir*";
 11. Suscribir los contratos principales, complementarios, modificatorios y/o adendas, cuyos procesos precontractuales fueron adjudicados por el Ex Instituto Nacional de Preinversión y cuya suscripción se encuentre pendiente, cumpliendo la normativa legal aplicable o aquellos que se encuentren en el marco del Proyecto Emblemático: "*Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir*";
 12. Suscribir toda comunicación que sea necesaria para impulsar, articular, coordinar y en general para el cumplimiento de los objetivos del proyecto;
 13. En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, el Gerente del Proyecto Emblemático: "*Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir*", asumirá en materia de contratación pública, todas las competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades del/la Secretario/a Nacional de Planificación y Desarrollo, específicamente dentro del Proyecto Emblemático a su cargo; y,
 14. Asistir a las Audiencias de Mediación que sean convocadas, respecto de los actos, hechos o contratos administrativos inherentes al Proyecto Emblemático: "*Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir*" y/o al Ex Instituto Nacional de Preinversión, en gestión conjunta con la Coordinación General Jurídica.
- Art. 3.-** Todas aquellas atribuciones que mediante este instrumento no han sido delegadas expresamente al Gerente del Proyecto Emblemático: "*Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir*", serán ejercidas por el/la Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo, en el marco de los acuerdos de delegación emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, entendiéndose al Proyecto Emblemático: "*Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir*", administrativamente sujeto a dicha Subsecretaría General.
- Art. 4.-** El Gerente del Proyecto Emblemático: "*Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los Objetivos*

del Plan Nacional para el Buen Vivir", será responsable de los actos y hechos que cumplan en ejercicio de la presente delegación, e informará al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, de forma trimestral o cuando le sea requerido, sobre las actividades realizadas.

Art. 5.- Derogar en forma expresa el Acuerdo No. SNPD-018-2016, de 01 de abril de 2016 y el Acuerdo No. SNPD-003-2017, de 08 de marzo de 2017; así como, cualquier otro instrumento de igual o menor jerarquía, en tanto que se oponga al contenido del presente Acuerdo.

Art. 6.- Encárguese al/la Coordinador/a General Jurídico/a, o a quien haga sus veces, notifique con el contenido de este Acuerdo al/la Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo, al Gerente del Proyecto Emblemático: "Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir", al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; y, al/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, o quienes hagan sus veces, para su oportuna ejecución.

Art. 7.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al/ la Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo, al/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; y, al Gerente del Proyecto Emblemático: "Consolidación de la Preinversión en el ciclo de la Inversión Pública para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir".

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de julio de 2017.

f.) Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General Jurídico, SENPLADES.

No. SNPD-026-2017

**Andrés Mideros Mora
SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, manda que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las

personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)" ;

Que, el artículo 227 de la misma Norma Suprema, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, des concentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación " ;

Que, el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que es atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: "(...) 4. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado " ;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manda que: "(...) La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial";

Que, el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)" ;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el organismo técnico responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó a Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal r) del acápite 1.1.1.1. "Direccionamiento Estratégico", del Punto 1 "Nivel de Gestión Central", del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: "(...) r) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)" ;

Que, mediante Acuerdo No. SNPD-014-2017, de 09 de junio de 2017, se designaron los delegados permanentes, principales y alternos, que representen a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en los diferentes cuerpos colegiados en los que participa esta Secretaría de Estado;

Que, el artículo 4 del Acuerdo No. SNPD-014-2017, de 09 de junio de 2017, dispuso lo siguiente: "Designar a los siguientes servidores de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para que a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante los Directorios, que se detallan a continuación: a) Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo; Delegado Permanente Alterno: Subsecretario/a de Inversión Pública, o quienes hagan sus veces; (...) c) Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL: Delegado Permanente Principal: Sebastián Espinosa, Asesor de Despacho; Delegado Permanente Alterno: Subsecretario/a de Institucionalidad Estatal, o quien haga sus veces; d) Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Institucionalidad Estatal, o quien haga sus veces; Delegado Permanente Alterno: Sebastián Espinosa, Asesor de Despacho; e) Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA: Delegado Permanente Principal: Gabriela Vacacela, Asesora de Despacho; Delegado Permanente Alterno: Sebastián Espinosa, Asesor de Despacho; e) Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM: Delegado Permanente Principal: Nadia Ruiz Maldonado, Coordinadora General Administrativa Financiera; Delegado Permanente Alterno: Sebastián Espinosa, Asesor de Despacho"; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017,

Acuerda:

Art. 1.- Sustituir los literales a), c), d), e) y f) del artículo 4 del Acuerdo No. SNPD-014-2017, de 09 de junio de 2017, por los siguientes:

"Art. 4.- Designar a los siguientes servidores de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para que a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante los Directorios, que se detallan a continuación:

- a) Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP: Delegado Permanente Principal: Santiago Esteban Córdova Guillen, Asesor de Despacho; Delegado Permanente Alterno: Sebastián Espinosa Velasco, Asesor de Despacho;

c) Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL: Delegado Permanente Principal: Santiago Esteban Córdova Guillen, Asesor de Despacho; Delegado Permanente Alterno: Christian Pino Garrido, Coordinador General de Empresas Públicas;

d) Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL: Delegado Permanente Principal: Santiago Esteban Córdova Guillen, Asesor de Despacho; Delegado Permanente Alterno: Christian Pino Garrido, Coordinador General de Empresas Públicas;

e) Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA: Delegado Permanente Principal: Santiago Esteban Córdova Guillen, Asesor de Despacho; Delegado Permanente Alterno: Christian Pino Garrido, Coordinador General de Empresas Públicas;

f) Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM: Delegado Permanente Principal: Santiago Esteban Córdova Guillen, Asesor de Despacho; Delegado Permanente Alterno: Christian Pino Garrido, Coordinador General de Empresas Públicas".

Art. 2.- Salvo las modificaciones introducidas en el presente acuerdo, se ratifica en todo su contenido, el Acuerdo No. SNPD-014-2017, de 09 de junio de 2017.

Art. 3.- Sin perjuicio de la delegación conferida por el presente acuerdo, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante comunicación escrita, podrá designar otro servidor para que asista a las reuniones de los cuerpos colegiados constantes en el presente acuerdo; así como cualquier otro cuerpo colegiado en el que participe la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Art. 4.- Los delegados designados, serán responsables de los actos cumplidos en el ejercicio de estas delegaciones e informarán al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, de forma trimestral o según les sea requerido, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el respectivo cuerpo colegiado.

Art. 5.- Encárguese al/la Coordinador/a General Jurídico/a, o quien haga sus veces, notifique con el contenido de este Acuerdo, a las autoridades que presiden los cuerpos colegiados; así como, a las autoridades correspondientes y a los servidores delegados, constantes en el presente instrumento, para su oportuna ejecución.

Art. 6.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los servidores delegados a los diferentes cuerpos colegiados constantes en el presente instrumento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de julio de 2017.

f.) Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General Jurídico, SENPLADES.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 17-382

**LA SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que "las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el artículo 227 de la Constitución establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: "e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación";

Que el artículo 21 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala que "La designación en materia de evaluación de la conformidad que el Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO, otorgue temporalmente a los Organismos Evaluadores de la Conformidad - OECs (laboratorios, organismos de certificación, organismos de inspección), siempre y cuando éstos no existan en el país acreditados;

Que el Artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad, en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE-resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que el artículo 96 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva establece: "ACTOS PROPIOS.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u comisiones se refiera a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado."

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

I. VISTOS:

- 1.1 La Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 14 354 de 7 de agosto de 2014, otorgó la Designación al Laboratorio Centro de Pruebas de la compañía CONTINENTAL TIRE ANDINA S. A. para que realice las actividades de ensayos a neumáticos nuevos y neumáticos reenchuchados conforme se determina en la resolución antes señalada.
- 1.2 La Designación otorgada con la Resolución enunciada en el numeral anterior se encontraba vigente hasta el 7 de agosto de 2016, la misma que puede ser renovada a petición del OEC, "*siempre y cuando evidencie el mantenimiento y las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión*".

- 1.3 Con fecha 25 de mayo de 2016, el señor Ferdinand Hoyos, Presidente Ejecutivo de la empresa Continental TIRE ANDINA S. A., solicita a la Subsecretaría de la Calidad la re-designación de su laboratorio.
- 1.4 Con Oficio No. MIPRO-DOEC-2016-0029-O de 5 de julio de 2016, el Mgs. Jaime Oswaldo Naranjo Iñiguez, Director de Organismos de Evaluación de la Conformidad, Encargado, dirigido al Ing. Estuardo Ruiz Pozo, Director Ejecutivo del SAE (E) "(...) manifiesta lo siguiente: *"El señor Ferdinand Hoyos, Presidente Ejecutivo de la empresa Continental TIRE ANDINA S. A., presenta una comunicación en esta Subsecretaría, tendiente a que se le otorgue la RENOVACIÓN DE LA DESIGNACIÓN, otorgada mediante Resolución 14 354 de 07 de agosto de 2014, para continuar efectuando ensayos de fiabilidad de neumáticos nuevos y neumáticos reencauchados. (...) a fin de que se sirva proceder con la evaluación respectiva y emitir el informe técnico correspondiente."*
- 1.5 Mediante Oficio Nro. SAE-DGT-2016-0050-OF de 11 de octubre de 2016, el Econ. Fernando Rafael Jurado Grijalva, Coordinador General Técnico (E) solicita se remita la información del laboratorio CONTINENTAL TIRE ANDINA S. A., conforme lo señalado en el numeral 2, del artículo 22 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
- 1.6 Mediante Memorando SAE-SAE-2017-0047-M de 19 de junio de 2017, la Econ. Johana Paola Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva, remite el informe sobre la RENOVACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL LABORATORIO CENTRO DE PRUEBAS DE CONTINENTAL TIRE ANDINA y manifiesta lo siguiente:
- 1.6.1 *Mediante "Acuse de recibo solicitud Laboratorios" de 16 de agosto de 2016 la Coordinación General Técnica y la Dirección de Laboratorios del SAE, confirmaron que se ha recibido la documentación completa requerida para iniciar el proceso de acreditación para el Laboratorio Continental Tire Andina S.A., así como su capacidad para llevar a cabo la evaluación.*
- 1.6.2 *De acuerdo a lo definido en el "Procedimiento de Evaluación para el Reconocimiento o Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad", PO09, el Equipo Evaluador del Servicio de Acreditación Ecuatoriano realizó la evaluación In Situ al Laboratorio Centro de Pruebas de Continental Tire Andina S.A., el 19 de octubre de 2016.*
- 1.6.3 *Mediante Informe Técnico L16-0018D "Evaluación de la Capacidad Técnica para designación como Laboratorio de Ensayos" de 24 de octubre de 2017, el Evaluador Líder del SAE concluyó que: "El Laboratorio Centro de pruebas de Continental Tire Andina, tiene un proceso implementado de sistema de gestión acorde con los requerimientos de la Norma ISO/IEC 17025. (...) Continuando con el proceso de designación y cumplimiento con el PO09 del SAE "Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad", el Laboratorio Centro de pruebas de Continental Tire Andina., deberá presentar al Servicio de Acreditación Ecuatoriano, evidencias del cierre efectivo de 3 las No Conformidades detectadas durante la Evaluación en sitio, el tiempo acordado para la entrega de evidencias es hasta 60 días a partir de la fecha de recepción de este informe. Una vez analizadas las evidencias presentadas por el laboratorio y si estas son satisfactorias, el SAE emitirá un informe al Ministerio de Industrias y Productividad, para que decida sobre el otorgamiento de la Designación del Laboratorio."*
- 1.6.4 *Mediante oficio Nro. 2017-1411-01 de 27 de enero de 2017, el Ing. Silke Bronold, Gerente de Calidad de Continental Tire Andina S.A., remitió a la Eco. Johanna Zapata, Directora Ejecutiva del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, la documentación necesaria para el cierre de las no conformidades emitidas por el SAE.*
- 1.6.5 *Mediante oficio Nro. 2017-1411-02 de 15 de marzo de 2017, el Ing. Pedro Arévalo, Gerente de Calidad (E) de Continental Tire Andina S.A., remitió a la Eco. Johanna Zapata, Directora Ejecutiva del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, la documentación necesaria para el cierre de las no conformidades emitidas por el SAE.*
- 1.6.6 *Mediante Informe para Designación Nro. SAE L 16-018D de 29 de marzo de 2017, el Evaluador Líder del SAE concluyó que: "El equipo evaluador considera cerradas todas las no conformidades de manera satisfactoria."*
- 1.6.7 *Mediante memorando Nro. SAE-DL-2017-0151-M de 09 de mayo de 2017, el Espc. Walter Pérez Villafuerte, Director de Laboratorios, informó al Eco. Gabriel Suárez Moncayo, Coordinador General Técnico, lo siguiente: "Una vez cumplidos los requisitos, concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación y revisada la información presentada (...) la Dirección Técnica de Laboratorios, CONCLUYE que el Laboratorio Centro de pruebas de Continental Tire Andina mantiene las condiciones iniciales de designación."*
- 1.6.8 *Mediante memorando Nro. SAE-DGT-2017-0178-M de 16 de mayo de 2017, el Eco. Gabriel Suárez Moncayo, Coordinador General Técnico, informó a la Eco. Johanna Zapata, Directora Ejecutiva que "(...) la Coordinación General Técnica, acogiendo la recomendación del memorando Nro. SAE-DL-2017-0151-M, de fecha 09 de mayo de 2017; se permite **RECOMENDAR** a la Dirección Ejecutiva del SAE, emitir el informe técnico correspondiente al Ministerio de Industrias y Productividad a fin*

de que en el ámbito de sus competencias decida sobre la solicitud del Laboratorio CENTRO DE PRUEBAS DE CONTINENTAL TIRE ANDINA referente al reconocimiento de la **RENOVACIÓN DE DESIGNACIÓN**, una vez que se evidenció que mantiene las condiciones técnicas iniciales de designación y que concluyó satisfactoriamente el proceso de evaluación para el alcance definido en el Anexo I del informe técnico Nro. SAEL 16-018D, de fecha 29 de marzo de 2017. "

1.6.9 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2017-0150-M, de 19 de mayo de 2017, el Abg. Andrés Carrillo Sánchez, Director de Asesoría Jurídica, informó a la Eco. Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva del SAE, lo siguiente: "De conformidad a los informes técnicos constante en los memorandos SAE-DL-2017-0151-M de 09 de mayo de 2017 y SAE-DGT-2017-0178-M de 16 de mayo de 2017, cumplen técnicamente con los requisitos dentro del proceso de evaluación del Laboratorio Centro de Pruebas de Continental Tire Andina S.A. (...)"

1.7 La Econ. Johana Paola Zapata Maldonado, remite el informe de la evaluación realizada al laboratorio CENTRO DE PRUEBAS DE CONTINENTAL TIRE ANDINA, contenido en el Memorando SAE-SAE-2017-0047-M de 19 de junio de 2017 manifestando lo siguiente: "(...) El laboratorio solicitó la acreditación de su laboratorio el 02 de agosto de 2016. (...) EL servicio de Acreditación Ecuatoriano, realizó la evolución al Laboratorio CENTRO DE PRUEBAS DE CONTINENTAL TIRE ANDINA, para renovar la designación otorgada el 07 de agosto de 2014, mediante Resolución 14 354. En la valoración se evidenció que el laboratorio mantiene las condiciones técnicas iniciales de designación

v se concluyó satisfactoriamente el proceso de evaluación (...)". (lo resaltado es mío).

1.8 Informe de la Dirección de Evaluación y Control de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad, No. 079-ML-DEC-MIPRO-2017, de fecha 30 de junio de 2017; el cual manifiesta que después de realizar un análisis constitucional y legal, concluye recomendando que se otorgue la Renovación de la Designación Laboratorio CENTRO DE PRUEBAS DE CONTINENTAL TIRE ANDINA.

El tercer inciso del Artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece "Trascurrido los dos años, OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evolución realizado por el OAE (hoy SAE), y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión."

El informe contenido en el Memorando SAE-SAE-2017-0047-M de 19 de junio de 2017 emitido por el SAE, establece "En la valoración se evidenció que el laboratorio mantiene las condiciones técnicas iniciales de designación v se concluyó satisfactoriamente el proceso de evaluación. (lo resaltado es mío).

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la RENOVACIÓN DE DESIGNACIÓN al Laboratorio CENTRO DE PRUEBAS DE CONTINENTAL TIRE ANDINA en el alcance que se detalla a continuación:

ALCANCE PARA DESIGNACIÓN:

LABORATORIO CENTRO DE PRUEBAS DE CONTINENTAL TIRE ANDINA

NEUMÁTICOS NUEVOS

ENSAYO	NTEINEN
Determinación de las dimensiones físicas para neumáticos tipo II y m	NTE INEN 2096 Neumáticos. Definición y clasificación
Determinación de la resistencia de los neumáticos tipo II, sin cámara de aire (sin tubo) a un desasentamiento de la pestañas	NTE INEN 2097:2012 Neumáticos. Neumáticos tipo II y tipo III. Métodos de ensayo
Determinación de la resistencia de penetración para neumáticos tipo n y m	NTE INEN 2098:1998. Neumáticos para vehículos excepto de pasajeros. Métodos de ensayo
Determinación del aguante o resistencia del neumático para neumáticos tipo II y III	NTE INEN 2099:2013 Neumáticos. Neumáticos tipo II y tipo III. Requisitos
Determinación del rendimiento a alta velocidad para neumáticos tipo II y III	NTE INEN 2100:2013 Neumáticos. Neumáticos tipo I y tipo TV Requisitos
	NTE INEN 2101:1998 Neumáticos. Neumáticos para vehículos. Dimensiones, cargas y presiones. Requisitos

NEUMÁTICOS REENCAUCHADOS

Determinación de las dimensiones físicas para neumáticos reencauchados, tipo II y III	NTEINEN 2616: 2012. Neumáticos reencauchados. Métodos de ensayo
Determinación del aguante de carga para neumáticos reencauchados, tipo II y III	NTE INEN 2581: 2011. Neumáticos reencauchados. Definición y clasificación
Determinación de velocidad para neumáticos reencauchados, tipo n y m	NTE IN EN 2582:2011. Neumáticos reencauchados, procesos de reencauche.

ARTÍCULO 2.- La presente RENOVACIÓN DE DESIGNACIÓN tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción de esta Resolución.

ARTÍCULO 3.- En caso de que durante la vigencia de esta Resolución, sea modificada o revisada la normativa y/o reglamentación técnica bajo la cual se otorga la presente RENOVACIÓN DE LA DESIGNACIÓN, el LABORATORIO CENTRO DE PRUEBAS DE CONTINENTAL TIRE ANDINA., solicitará al MIPRO la actualización de su alcance en base a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4.- El LABORATORIO CENTRO DE PRUEBAS DE CONTINENTAL TIRE ANDINA., deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al LABORATORIO CENTRO DE PRUEBAS DE CONTINENTAL TIRE ANDINA., del Registro de **LABORATORIOS DESIGNADOS** si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 6.- La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 07 de julio de 2017.

f.) Econ. Bolívar Cevevino Aguilar, Subsecretario del Sistema de la Calidad Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 18 de julio de 2017.-12:07.- Firma: Ilegible.- 4 fojas.

Imagen